

320809 14
31



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

CAMPUS TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

TESIS

**LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS
COMO EL FUTURO ECONOMICO DE LAS
COMPAÑIAS DE DOBLAJE EN MEXICO**

Q U E P R E S E N T A :
ENRIQUE RODRIGUEZ PRETELIN
PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO

ASESOR DE TESIS:
LIC. MARIA LUZ RICO ROJAS

MEXICO, D. F.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres

J. Enrique Rodríguez López Montoya.

Luz Ma. Edith Pretelin Carbajal.

Con todo mi cariño y respeto. Gracias por sus consejos, y comprensión durante todos estos años.

A mi Hermana

Alejandra.

Por tu ayuda incondicional .

A Paulina.

Por tu apoyo y comprensión.

A la Lic. Maria Luz Rico Rojas.

Por aceptar y dirigir con empeño y dedicación el presente trabajo profesional.

A el Lic. Joaquín Camacho Lazo de la Vega.

Por sus consejos y enseñanzas durante mis estudios Universitarios, y por haber aceptado dictaminar el presente trabajo profesional.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

MARCO HISTORICO DEL COOPERATIVISMO

1.1 Los precursores	3
1.2 Los Emprendedores de Rochdale	9
1.3 Principios del Cooperativismo	10
1.4 Aspectos Generales del Cooperativismo	15

CAPITULO II

EL COOPERATIVISMO EN MEXICO

2.1 Historia del Cooperativismo en México	27
2.2 Antecedentes Legales de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938	37
2.3 La sociedad Cooperativa y el Derecho Mercantil Mexicano	48

CAPITULO III

**LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS EN VIGOR Y SU
REGLAMENTO**

3.1 Antecedentes	53
3.2 Análisis de la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor y su Reglamento	53
3.3 Las Federaciones de Cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa	102

CAPITULO IV

**CASO PRACTICO DE LA COOPERATIVA PROCINEAS S.C.L. (SOCIEDAD
COOPERATIVA DE PRODUCCION CINEMATOGRAFICA Y ADAPTACIONES
SONORAS)**

4.1 Funcionamiento Económico de una Cooperativa de Producción	107
4.2 La Constitución de la Cooperativa Procineas S. C. L.	112
4.3 Análisis de la Organización y Reglamento Interno de la Cooperativa Procineas S.C.L.	118

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

OTROS

INTRODUCCION

Es innegable que en México, como en muchos otros países existe una desigual distribución de la riqueza, lo cual obedece a un sinnúmero de factores entre los que se encuentra una desequilibrada participación en los medios de creación y distribución de la propia riqueza

Sin embargo a través de la historia se han presentado personas que intervinieron de una forma directa en algunos casos, y otras que solo aportaron ideas, y que llevaron como resultado de las mismas a las sociedades cooperativas que, aun cuando en un principio en la legislación Mexicana fueron consideradas como una forma mas de sociedad mercantil y podían ser constituidas por individuos de cualquier clase social, con el paso del tiempo adquirieron un cariz distinto, que se ha considerado como el mas adecuado para que desarrollaran una función de carácter social-económica, con una doctrina que intenta salirse de lo anteriormente establecido

Es claro el interés de enfrentar a la Sociedad Cooperativa, como un instrumento para resolver algunos de los problemas que México afronta, en cuanto a la parte social que sostiene a las estructuras del mismo, acudiendo a este fenómeno social - económico para poder establecer un equilibrio entre un mejoramiento social, que por ende nos dara un equilibrio en cuanto a lo económico

En este trabajo presentaremos, por un lado el marco histórico que dio origen al cooperativismo, destacando el trabajo de los precursores que dieron el primer paso a este régimen social, así como parte de su doctrina formativa Después se

presentara un estudio a fondo del cooperativismo en México desde sus inicios pasando por los primeros esbozos de leyes, que intentaron plasmar el sentido principal de estas, hasta lo que fue expuesto a nivel Constitucional y finalmente, adherido en la legislación vigente

Nuestro tercer capitulo analiza la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento en vigor, destacando principalmente los aspectos que para nuestro entender son los de mayor relevancia para este trabajo. Lo anterior se logró con la organización por temas de las citadas Ley y Reglamento, empezando por lo fundamental que es la definición y diferencias que existe entre las Sociedades Cooperativas que regulan éstas, siguiendo por los requisitos para su formación y explicando cada uno de estos, hasta llegar a sus órganos de control, administración, y terminando en las formas de disolución y de la liquidación de las mismas.

El cuarto capitulo creemos que es el de mayor importancia en nuestro trabajo, sin minimizar los anteriores toda vez que presenta un caso práctico, de un grupo de trabajadores que por las razones que describimos en el mismo, nos pueden brindar un mejor panorama de lo que los capitulos anteriores presentaron de una forma idealista en algunos casos, y que a la letra, legislación vigente quizá este muy bien presentada, escrita, analizada y estudiada, pero solo cuando se lleva a cabo se pueden conocer sus deficiencias y sus alcances, y solo entonces podemos averiguar si el legislador logró llevar su idea a la realidad

Se presentará el caso de la Sociedad Cooperativa Procineas s.c.l., la cual se formo a partir de una sociedad anónima, y que al día de hoy sigue funcionando, con

la mayoría de sus socios fundadores y con socios que a través de los años se han incorporado a la misma

Este trabajo nos permitió ver de alguna forma los beneficios de carácter económico y social que las cooperativas pueden y deben de brindar a sus socios, sin dejar de señalar que es fundamental una buena administración para que estos objetivos se cumplan

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO DEL COOPERATIVISMO

CONTENIDO:

1.1 Los Precursores.

1.2 Los Emprendedores de Rochdale.

1.3 Principios del Cooperativismo.

1.4 Aspectos Generales del Cooperativismo.

Anexos: Notas Bibliográficas.

MARCO HISTORICO

El individualismo, provoco que en los últimos siglos de la edad media, la sociedad comenzara a aceptar ideas, hasta entonces prohibidas y condenadas, entre las que destaca la de " utilidad " o " lucro ".

Estos factores movieron a la gente a crear riqueza, lo que llevó al nacimiento de nuevas necesidades, y por lo tanto al establecimiento de un sistema de mercado, el cual es el primer paso hacia la industrialización y hacia la competencia

El lucro, la competencia y demás ideas y principios, fortalecieron al individualismo hasta hacer posible el liberalismo económico, llamado mas tarde " capitalismo "

Las exigencias de consumo de esta nueva sociedad capitalista dieron lugar al desarrollo de nuevos métodos y técnicas de producción, que dieron nacimiento a la Revolución Industrial, cuyo primer y principal escenario fue Inglaterra era la nación mas rica del mundo, por lo que permitió un mercado de consumo a gran escala

Sin embargo, la industrialización trajo consigo graves consecuencias, como el desempleo, por la gran oferta de mano de obra, y la desequilibrada e injusta repartición de la riqueza

Dichos efectos constituyen la razón básica por lo que durante la Revolución Industrial comenzaron a brotar ideas de caracter socialista, en contra del liberalismo económico y sobre todo del individualismo. Entre estas ideas se encuentran las que

dieron origen al cooperativismo, sustentadas por los llamados "precursores del cooperativismo", la mayor parte de origen inglés

1.1 LOS PRECURSORES.

Los precursores del cooperativismo son conocidos, dentro de la historia general del pensamiento socialista, como socialistas utópicos. Es indudable que algunos de éstos llegaron a perderse en la utopía, pero definitivamente fueron más realizadores que sus predecesores, ya que ellos mismos pusieron en práctica sus propias ideas y pensamientos, con diversos resultados, que iban desde fracasos rotundos hasta relativos triunfos, pero que sin duda alguna sirvieron para perfeccionar esas ideas y desarrollar nuevas, que forman aún parte de la doctrina cooperativa.

Los precursores buscaban, utilizando lo positivo del capitalismo, lograr un cambio en forma pacífica y lenta, mediante la asociación libre y voluntaria, en los que el individuo no sería absorbido por el grupo y no habría preeminencia de una clase social sobre la otra, y no se aboliría la propiedad privada, sin embargo se subordinaría al interés colectivo

a) Roberto Owen (1)

Nació en Newtown, Gales, en 1771. Hijo de un herrero, a los 9 años abandona la escuela para empezar a trabajar. Es introducido al mundo de los negocios, y a los 20 años dirige una fábrica textil en Manchester. En 1794 adquiere y dirige la empresa New

Lenark Mills en Escocia, donde al ver las condiciones en que los obreros vivían, y partiendo de la idea de que la productividad del trabajo se incrementa con el mejoramiento de las condiciones de la clase obrera, adoptó medidas para mejorar el nivel de vida de sus obreros, como incrementos salariales, reducción de la jornada de trabajo, establecimiento de escuelas para los niños obreros y establecimiento de tiendas donde se vendían los artículos al costo

En 1825 viaja a Estados Unidos y compra en Indiana un terreno, en el cual funda una aldea de cooperación y unión, con 800 personas de diferentes estratos sociales, para que vivieran y trabajaran en condiciones de perfecta igualdad, en un sistema de propiedad común. Lamentablemente este proyecto fracasa a consecuencia de la formación de pequeñas sociedades internas, organización de monopolios y especulación de tierras

Owen regresa a Inglaterra y funda una bolsa de trabajo, dirige a naciéntes sindicatos e interviene en algunos congresos cooperativos

Roberto Owen murió en 1856, y entre sus principales obras se encuentran "Ensayos acerca de la formación del carácter", "Informe dirigido al condado de Lanark" y "El libro del nuevo mundo moral"

Owen sostiene que "ningun hombre tiene derecho a exigir a otro que haga por el aquello que no está dispuesto a hacer por el otro" (2), y que todos los hombres tienen, por naturaleza, los mismos derechos. Asimismo considera que el espíritu humano está en un estado irracional y que todos los hombres son capaces de bondad y excelencia

Para Owen, el carácter de los individuos esta constituido por la estructura de las ideas y de los valores morales, asi como por las tendencias de la conducta relacionada con estos, y es un producto del medio ambiente, pero que la sociedad lo ha malformado. Por este motivo señala que es necesario reorganizar a la sociedad, en todos los estratos, pero sin violencia, formándole un caracter a los individuos desde temprana edad, en un medio sin vicios y basándose en una educación racional que elimine: " la ignorancia, la falsedad, la superstición, la culpa y la miseria de la raza humana, para que realice la paz, la caridad, la razón, la verdad, la justicia, el amor y la felicidad " (3).

Owen sostiene que es el pueblo, y no la comunidad, quien debe ser propietario (4), y al mismo tiempo, partiendo de las ideas de que cada hombre quiere tener alguna posesión material, ya que ello supone libertad, defiende a la propiedad privada como un elemento de utilidad social, y no como de explotación y de dominio.

Owen sustenta la tesis de que el valor natural de las cosas hechas por el hombre depende de la cantidad de trabajo incorporado a ellas, y que el trabajo es susceptible de ser medido mediante una unidad de trabajo. Como consecuencia de lo anterior, sostiene que el trabajo debe sustituir al dinero como norma para medir el valor relativo de diferentes articulos, y que el cambio de una cosa por otra, debe hacerse con base en ese valor medido en dicha forma (5)

Owen acepta que el capital debe tener una recompensa mediante el pago de un dividendo fijo o máximo, acumulando el sobrante de las ganancias para la adquisición de nuevos instrumentos para la producción y para la realización de obras sociales.

Sobre estas bases, Owen concibe comunidades en las que se funden las calidades de productor y consumidor. La vida de esas comunidades es dirigida por dichos productores-consumidores, pues considera que así se pueden invalidar las formas tradicionales de gobierno y de organización política, y hacer posible un mundo de colaboración que permita al hombre alcanzar su bienestar.

b) Charles Fourier. (6)

Nació en Besançon, Francia, en 1771. De familia burguesa dedicada al comercio. Se dio cuenta que el desarrollo industrial sacó a la gente del campo y la movilizó a las ciudades, lo que llevó al decaimiento de la producción agrícola y de los salarios, por lo que intuyó que "la existencia de un desorden fundamental en el mecanismo industrial" (7). Al trabajar como empleado en una tienda que vendía cereales, vio como los tiraban al mar ante un inminente asalto por parte del pueblo, lo que lo llevó a la elaboración de planes que procurasen la felicidad humana y la promoción de la asociación entre grupos de escasos recursos para la satisfacción de necesidades comunes (8).

Fourier muere en 1835, y entre sus obras principales encontramos "Tratado de asociación nacional agrícola" y "Nuevo mundo industrial y societario".

Fourier considera que todo individuo entra en conflicto con los intereses de la comunidad al tratar de buscar su riqueza personal, excluyendo los casos en que ésta es obtenida dentro de una sociedad cooperativa.

Para Fourier el cultivo de la tierra era prioritario sobre la industria y el comercio, estaba en contra de la producción en gran escala, la mecanización y la centralización en todas sus formas, ya que pensaba que las comunidades pequeñas son más adecuadas para satisfacer las necesidades reales del hombre

Por último, Fourier concibe comunidades como " hoteles pequeños ", llamados "falansterios ", en los que hay un edificio comunal con un comedor, una escuela, una biblioteca y una tienda; los jefes son designados democráticamente, se mantiene la propiedad individual y todos los afiliados son socios, que en lugar de salario perciben un dividendo por el trabajo que cada uno realiza de acuerdo con sus habilidades. Lo único que buscaba Fourier con los falansterios era promover el bienestar del hombre.

c) William King (9).

Médico inglés nacido en 1786, en Brighton. El ejercicio de su profesión lo hizo estar en contacto con víctimas de la Revolución Industrial, lo que lo motivó a crear lo que ya podría llamarse "cooperativa de consumo", que tuvo tanta influencia, que para 1831 ya se habían establecido 300 más

King murió en 1865, y expresó sus ideas en una revista mensual llamada " El cooperador ", que él mismo escribía íntegramente.

King hace notar su postura socialista al expresar que " el objeto final de todas las asociaciones cooperativas es el establecimiento de comunidades " (10). Así mismo, King

da un papel fundamental a la educación cooperativa , y sienta las bases para dar a la cooperación un carácter neutral ante las religiones y los partidos políticos

d) Philippe Buchez (11)

Nació en Francia en 1796 y era médico. Concibe a las cooperativas de producción como un " tipo de sociedades en las que se persiguiera fundamentalmente una justa retribución a los obreros integrantes de las mismas, de acuerdo con el aporte que anualmente realizaran " (12)

Las cooperativas de Buchez estaban integradas por obreros calificados de un mismo gremio y con sus ganancias se formaba un fondo inalienable

Buchez murió en 1865, y sus teorías fueron difundidas por las revistas "Europeen" y "Atelier"

e) Louis Blanc (13)

Nació en España en 1812, hijo de emigrado francés y madre española. Abogado y periodista, se fue a Francia con la Restauración, donde dirige varios periódicos y revistas, y publica varios libros sobre temas laborales

Es desterrado a Inglaterra donde escribe varios libros de historia de Francia, a donde regresa en 1870 para oponerse a la Comuna de París

Blanc muere en 1882 y entre sus principales obras encontramos

- a) Organización del trabajo
- b) El socialismo, derecho al trabajo
- c) Historia de diez años

Blanc sostiene que las ideas hacen la historia y que con la elevación gradual de la inteligencia y mediante la emancipación de los obreros, se puede lograr una igualdad total en la sociedad, tanto económica como social, fin para el cual considera a las asociaciones como el medio mas adecuado para lograrlo. De igual modo considera al Estado como un instrumento por el cual una clase domina a otra, motivo por el que lo ataca.

Blanc esta a favor del sufragio universal y de un gobierno democrático que establezca organismos autónomos o talleres, en forma de asociaciones, dirigidos por los propios obreros, quienes eligen a administradores y gerentes. En estos talleres, la remuneración de cada trabajador debe ser de acuerdo a su capacidad, con lo que adquiere vigencia el principio de "cada uno según su capacidad; a cada uno según sus necesidades" (14).

1.2 LOS EMPRENDEDORES DE ROCHDALE (15).

Las ideas de los precursores del cooperativismo convergen por primera vez en la Rochdale Society of Equitable Pioneers

En 1844, la situación de los obreros en Inglaterra era realmente lamentable. Como en las épocas de Owen, la industria ocupaba indistintamente a hombres, mujeres y niños, las jornadas de trabajo eran excesivas y las instalaciones inseguras e insalubres, los salarios muy bajos y las posibilidades de ascenso nulas.

Con el fin de atenuar esta situación, en la ciudad de Rochdale, un grupo de 28 tejedores decidieron poner en práctica las ideas de los precursores del cooperativismo, y crearon la denominada Rochdale Society of Equitable Pioneers, que era una cooperativa de consumo. El capital inicial de esta sociedad era la suma de 28 libras esterlinas y tenía como objeto principal vender productos de alta calidad al precio más bajo posible.

La cooperativa empezó a operar el 21 de diciembre de 1844, y por sus escasos recursos solo podía ofrecer al público pocos artículos a precios superiores a los que había en el mercado.

Sin embargo, sus socios y clientes, conscientes de que sus aportaciones a la sociedad les traerían beneficios a futuro, le fueron fieles y acudían a ella a comprar el reducido número de productos que ofrecía. Lo que le permitió incrementar sus recursos financieros y, en consecuencia, poner más y mejores productos a la venta. Al cabo de un año contaba ya con 74 socios (16).

En realidad, los emprendedores de Rochdale "no eran gente preparada, sino personas del pueblo, poseedoras de pocos conocimientos, pero eran hombres honrados, deseosos de deliberar y de oír consejos, con espíritu de compañerismo y dispuestos a llevar unos las cargas de los otros." (17)

1.3 PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO

Para el cooperativismo, las sociedades cooperativas tienen una gran importancia económica y social. Esta circunstancia y la necesidad de darle igualdad a la organización cooperativa a nivel internacional, provocó el establecimiento de una serie de principios aplicables a todas ellas, trabajo al que se han abocado tanto la Alianza Cooperativa Internacional como algunos tratadistas sobre la materia.

Principios de la Alianza Cooperativa Internacional

En 1937, la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), en el Congreso de París, fijó una serie de principios que el comité especial de la misma consideró, desde un punto de vista histórico, como los principios esenciales de Rochdale, y calificados como característicos de las sociedades cooperativas actuales (18):

A) Principios primarios:

- 1 - Libre adhesión
- 2 - Control democrático.
- 3 - Retorno de excedentes de acuerdo con las operaciones realizadas
- 4 - Intereses limitados al capital.

B) Principios Secundarios:

- 5 - Neutralidad política y religiosa.
- 6 - Ventas al contado.
- 7 - Educación cooperativa.

1 - Adhesión y permanencia libres - principio que ratifica a la cooperación como un acto libre y voluntario y con el cual se señala que el ingreso a las cooperativas debe ser igualmente libre y voluntario, y no forzado por el Estado o la sociedad

Este principio también destaca que en la cooperativa debe admitirse a cualquier persona, sin establecer restricciones en consideración a clase social, raza, religión, etc. Sin embargo no constituye un obstáculo para la realización de este principio, que haya criterios selectivos de admisión, y que se exijan requisitos para el ingreso a la cooperativa

En lo que se refiere a la permanencia libre, quiere decir que cualquier socio puede separarse de la cooperativa en el momento que lo desee, y tampoco constituye un obstáculo a este principio, que se fijen plazos y condiciones para el reintegro de la aportación al capital social que hubiere hecho el socio. Estos plazos y condiciones se elaboran básicamente para evitar un retiro masivo de socios, que pudiera provocar una crisis financiera en la cooperativa

2 - Control Democrático - este principio se refiere a que el desarrollo de las cooperativas está fundada en la voluntad de la mayoría de sus socios. Para este efecto, cada socio tiene un voto, independientemente de su aportación al capital de la cooperativa, lo que denota que el control de esta, radica en las personas, no en los capitales. Además, esto evita que la cooperativa esté al servicio de determinados individuos, y permita la participación de todas las personas en la actividad económica a un mismo nivel, lo que indudablemente contribuye a la realización de la democracia económica

3 - Retorno de excedentes de acuerdo a las operaciones realizadas : en el caso de las cooperativas de consumo, se refiere a los excedentes obtenidos, es decir, la diferencia entre el precio de costo de las compras realizadas, y el precio de distribución a los socios, y se reparten dichos excedentes en proporción al monto de operaciones efectuadas por los socios con la sociedad, y no en proporción al capital aportado por éstos, lo cual significa que a mayor consumo corresponde mayor ahorro

En las cooperativas de producción o de servicio, el reparto de los beneficios, excedentes o rendimientos, se lleva a cabo tomando en cuenta el trabajo efectuado por cada socio, considerando la calidad del trabajo y la preparación técnica que su desempeño requiere

Este principio responde a un criterio de justicia, ya que a través de él, la sociedad cooperativa retribuye con más al que mayor esfuerzo ha hecho, para que la propia sociedad cumpla con sus fines, reconociendo así el pleno valor del trabajo

Igualmente, este principio constituye un aliento para que en la cooperativa de consumo, los socios acudan a ella para la compra de los bienes que requieran para desarrollar su trabajo o satisfacer sus necesidades domésticas, y en las cooperativas de producción, para que los socios pongan su mayor empeño para realizar las metas fijadas por la cooperativa y lograr altos niveles de calidad en los bienes producidos

Los excedentes, en las cooperativas de consumo, son un reembolso a los socios de cantidades de dinero, que considerando el ingreso neto total por ventas, resultan

pagadas de más, en cambio, en las cooperativas de producción, son la parte de las utilidades cuya finalidad es retribuir al trabajo realizado

4 - Intereses limitados al capital las sociedades cooperativas requieren de capital para su desarrollo y eficiente funcionamiento social, pero éste no ejerce el dominio absoluto, como sucede en otro tipo de sociedades, donde la distribución de beneficios se hace en proporción a dicho capital, sin tener en cuenta a la persona ni al servicio, sino que es un simple servidor a quien se le paga con un interés limitado

Ciertamente, con este principio no se pretende premiar al capital en sí, sino al individuo que lo proporcionó, con base en un criterio de justicia. De igual forma, estos intereses constituyen un atractivo para quienes no estén convencidos de los principios y fines del cooperativismo, al mismo tiempo que le permite a la sociedad captar el capital necesario para su funcionamiento y tener el mayor grado de independencia financiera posible. ya que de no ser así la cooperativa se vería obligada a recurrir a créditos bancarios, públicos o privados

5 - Neutralidad política y religiosa es indispensable para la libertad de adhesión y para que no exista una confrontación entre la sociedad y sus socios, y entre los mismos socios, al mismo tiempo que impide que la sociedad sea campo para el proselitismo o que tenga nexos con algún grupo que le reste autonomía

Este principio tiene como finalidad mantener la unidad entre los socios de la cooperativa, ya que cada uno de ellos tiene completa libertad de pensamiento y de opinión, en los órdenes político y religioso. Sin embargo no es conveniente que las

creencias de los socios sean llevadas al seno de la asociación, ya que se puede llegar a desviar el objetivo principal de la misma, que nos llevaría a enfrentamientos entre personas, que concluiría en desunión

6 - Ventas al contado permite a la cooperativa contar con un mayor capital de operación y no ligarse al crédito, ni ligar a sus socios con él, al mismo tiempo que evita incrementar sus gastos de operación e impide la reventa de sus productos o mercancías a precios superiores

Este principio tiene una buena intención, sin embargo, en la actualidad a las cooperativas de producción se les cierra o restringe el mercado si niegan el crédito a sus clientes, por lo que es muy difícil la aplicación plena de este principio, y hay que mostrarse flexible ante él, mientras el sistema cooperativo lo permita.

7 - Educación cooperativa : se refiere a los conocimientos necesarios para la superación personal de los socios de cada cooperativa y a la difusión de la doctrina cooperativista.

Consideramos que este principio debería ser considerado como primario, ya que con él podrían lograrse todas las metas para que el cooperativismo tuviera el lugar que se merece

1.4 ASPECTOS GENERALES DEL COOPERATIVISMO

El cooperativismo es una doctrina económico-social, que explica al desarrollo social como una combinación de idealismo con materialismo, es una doctrina

preeminentemente socialista, pero que contiene postulados que coinciden con los del individualismo, ya que persigue el establecimiento de un sistema de organización social y económica en la que prevalezca el interés colectivo sobre el interés individual, sin eliminar a este último, lo que permite que la sociedad no absorba al individuo para que pueda gozar de sus libertades y derechos.

El cooperativismo considera a los hombres como seres distintos entre sí, con necesidades y capacidades también diferentes, dotados de libertad y voluntad, al mismo tiempo sostiene que el resorte de toda acción colectiva es la acción libre y voluntaria

El fin primordial de la acción colectiva implicada en el cooperativismo es la realización del bien común, que hace posible al bien individual, y es así como " la idea cooperativa hace coincidir al interés privado de cada uno con el interés de todos " (19)

La aceptación de la acción individual bajo los términos anteriores, permite que en el cooperativismo, entendido como un sistema de organización social, la sociedad se organice sobre una base voluntaria, es decir, buscada por los individuos por convencimiento propio, y no por imposición de la sociedad o del Estado.

El cooperativismo involucra a todos los individuos por igual, sin distinción de clase social, raza, religión, inclinaciones políticas, etc, lo que le proporciona un fin universal que responde a su objetivo de lograr cambios sociales, políticos y económicos, mediante la acción conjunta de toda la sociedad

El cooperativismo no iguala posiciones, ni pretende establecer una sola clase social, pero si busca que todos los individuos tengan las mismas oportunidades de desarrollo, material y espiritual, con la condición de preeminencia del interés colectivo sobre el interés individual, y que la riqueza se distribuya con una mayor igualdad y con un criterio de justicia, lo que provocaría que la diferencia entre las clases sociales disminuya, hasta casi desaparecer.

El cooperativismo no pretende destruir la estructura capitalista, sino transformarla paulatinamente y en la medida necesaria para que lograr sus propios fines. Es decir, el cooperativismo no pretende expropiar a quienes poseen los instrumentos de producción de la riqueza en el capitalismo, ni provocar un enfrentamiento de clases para adecuar la estructura capitalista a sus necesidades, sino que propiamente va "convenciendo" a los miembros de las diversas clases sociales de la eficacia del sistema y de los beneficios que les reporta material y espiritualmente. Por lo tanto, el cooperativismo no logra sus fines por medios revolucionarios y, menos aún, violentos, sino a través de una evolución.

En el sistema económico del cooperativismo, la producción, prestación de servicios al público y la distribución de bienes se realiza por medio de sociedades cooperativas.

El servicio que las cooperativas prestan a la sociedad, no se limita a la producción, prestación de servicios y distribución, por el contrario, va mas allá, toda vez que a través de ellas, el cooperativismo, pone en manos de todos los miembros de la sociedad los instrumentos de producción, sin distinción de raza, religión o clase social, realizando así la democracia económica. Son además, el medio para crear la riqueza y

distribuirla en una forma justa y equitativa, por lo que su función es trascendental para la organización social

El establecimiento de las sociedades cooperativas responde a la idea de dividir a la sociedad en grupos, que cumplan con determinadas funciones para el bien de la comunidad, lo que hace de ellas organismos o instituciones de servicio que no persiguen beneficiar solamente a determinados individuos. Esta circunstancia exige, entre otras características que señalaremos mas adelante en nuestro trabajo, que las cooperativas tengan una duración indefinida, y que aunado a su referencia a la acción libre y voluntaria del individuo, tengan una estructura que les permita no atarse a determinados socios, y por otro lado, la mayor movilidad de socios posibles

El modus operandi de las cooperativas es el autogobierno: en las cooperativas de producción y en las de servicio, los socios son los propios trabajadores de la sociedad, y en las de distribución sus socios son los mismos consumidores y quienes se encargan del óptimo funcionamiento de la sociedad. Por estas razones, en el cooperativismo se provoca la fusión del patrón con el trabajador, por lo que el régimen del asalariado es excepcional

La clasificación de las cooperativas ha sido erróneamente nombrada a través de la historia, por lo que para no incurrir en imprecisiones en el resto de nuestro trabajo, las denominaremos de la siguiente forma

- cooperativas de producción y de prestación de servicios " cooperativas de producción"
- cooperativas de distribución " cooperativas de consumo"

Aunque consideramos que estos nombres no corresponden a los objetos que pueden llegar a desarrollar las cooperativas, ya que la prestación de servicios no constituye un proceso productivo y el término " producción" se refiere a la transformación, sin embargo, las denominaciones que utilizaremos corresponden a la manera en que comúnmente se les nombra

Se reconoce que el trabajo y el capital son de igual importancia para que las cooperativas puedan cumplir con sus objetivos. Por este motivo, las cooperativas deben buscar retribuir a ambos factores de la producción con la mayor justicia posible, pero siempre evitando que la persona quede sometida a ellos

Para el cooperativismo la dirección de la vida económica debe fundarse en los consumidores, y no en los productores, ya que considera que en el fondo todo individuo es un consumidor. Por este motivo, los instrumentos de producción se orientan a la producción de lo que el consumidor requiere, lo que se puede hacer saber a las cooperativas de producción mediante las cooperativas de consumo

El cooperativismo no pretende eliminar la competencia, sino que busca preservarla, aunque en forma limitada, ya que la considera un medio eficaz para evitar la concentración en pocas manos de los instrumentos de producción y de los distintos campos de producción, distribución de bienes y prestación de servicios, garantizando así la democracia económica. Igualmente, la competencia permite fomentar el desarrollo de nuevas y mejores técnicas de producción y de prestación de servicios, así como la buena calidad de los mismos. No obstante, algunos autores mencionan que con el

cooperativismo desaparece la intermediación, lo cual es difícil de sostener, ya que las cooperativas de consumo en el fondo son intermediarias

Para el cooperativismo la dirección económica, que conlleva la coordinación de las sociedades cooperativas de acuerdo con las necesidades de producción de los consumidores y la intermediación en el crédito, debe estar a cargo del propio sistema cooperativo, sin intervención alguna del Estado. Así, la dirección económica se le encomienda a las federaciones y confederaciones de cooperativas, cuyas decisiones y administración tienen su origen en el acuerdo mayoritario de las cooperativas. A través de estas agrupaciones superiores se busca dar difusión internacional al sistema cooperativo, para que la producción y la distribución tengan una coordinación a nivel mundial y así, el orden económico internacional deje de gravitar sobre una sola nación o un grupo pequeño de países. El cooperativismo pretende que estas naciones unifiquen sus esfuerzos por el bien de la humanidad, sobre las bases mencionadas

El cooperativismo toma como fundamento para el orden político a la democracia, y pugna por que la función del Estado prácticamente se limite a la de ser árbitro en conflictos, proporcionar y administrar servicios públicos y colaborar en la realización de los fines perseguidos por el cooperativismo. Mantener al Estado al margen de la función económica, permite que ésta última sea autónoma de la política, y viceversa, de tal forma que las decisiones políticas no afectan a la marcha de la economía, ni las decisiones de la economía al funcionamiento de la política

Para finalizar, cabe mencionar que el cooperativismo admite la propiedad privada, con la única limitación de que sea útil para el individuo y que este la use en beneficio del bienestar común.

Para fines de nuestro trabajo, profundizaremos en las sociedades cooperativas de producción, ya que la cooperativa en la cual estamos realizando nuestra investigación, pertenece a este grupo. razón por la cual consideramos de gran importancia darle una explicación más amplia y justificada a este tipo de cooperativas.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

(1) VILLAR ROCES, Mario Cooperativismo (Historia y Doctrina), Editorial Costa Amic, México 1966, p 31 y s s

COLE, G D H Historia del pensamiento socialista, Tomo I, Los Precursores 1789-1850, Fondo de Cultura Económica, México 1980, p 9 y s s , p 93 y s s

MACKENZIE, Norman Breve historia del socialismo, Nueva Colección Labor, México 1973, p 9 y s.s , p 29 y s s.

CEPEDA, Alfredo Los Utopistas, Colección Los Ensayos, Editorial Futuro, Argentina, p 60 y s s

(2) CEPEDA, Alfredo op cit, extractos de "El libro del Nuevo Mundo Moral" de Roberto Owen, p p 84 y 11

(3) Idem, p 93

(4) SCHLARMAN, Joseph H L México, tierra de volcanes, Traducción de Carlos de Maria y Campos, Edit. Porrúa, México 1984, p 673

(5) Owen organizó el National Equitable Labour Exchange, en donde los trabajadores recibían notas de trabajo, equivalentes al tiempo de trabajo invertido en la producción, con las que podrían adquirir bienes, cuyo precio sería un número equivalente a tantas de las mencionadas notas

(6) VILLAR ROCES, Mario op cit p 35 y s s

CEPEDA , Alfredo op cit p 135 y s s

COLE, G D H op cit p 9 y s s , p 69 y s s

(7) VILLAR Rocés, Mario op cit , p 35 y s s

(8) Idem , p 135

(9) Idem, p 34

- (10) Idem , p 37
- (11) VILLAR ROCES Mario op cit p 38 y s s
G D H op cit p 180 y s s
- (12) VILLAR ROCES, Mario op cit p 38
- (13) MACKENZIE, Norman op cit. p 39 y s s
COLE , G D H op cit p 171 y s s
VILLAR ROCES, Mario op cit p 39 y s s
- (14) COLE, G D H op cit p 175
- (15) MACKENZIE, Norman op. cit p 35
SCHLARMAN, Joseph op cit. p p 674 y 675
RODRÍGUEZ SOSA, Antonio La revolución sin sangre (El cooperativismo) Editorial
Costa Amic, México 1964, p 63 y s s , p 81 y s.s.
- ROJAS CORIA, Rosendo Introducción al estudio del cooperativismo, 1a. edición, Mexico
1961, p 32 y s. s
- VILLAR ROCES, Mario op cit p p 44 y s s
- (16) VILLAR ROCES, Mario op cit p 52
- (17) SCHLARMAN, Joseph. op cit p 674
- (18) RODRIGUEZ SOSA, Antonio op cit p 31 y s s
- ROJAS CORIA, Rosendo op cit p 69 y s s
VILLAR ROCES, Mario. op. cit p 60 y s s.
- MACEDO Hernández, José Héctor La cooperativa como sociedad mercantil capitalista,
Anuario del Departamento de Derecho de la UIA, No. 14, Edit Themis, México 1982, p p.
361 y 362)

LAVERGE, Bernard La revolución cooperativa o el socialismo de occidente, Traducción de Bertha Luna Villanueva, Instituto de Derecho Comparado de la UNAM, Imprenta Universitaria, México 1962, p. 192.

CAPÍTULO II

EL COOPERATIVISMO EN MÉXICO

CONTENIDO:

2.1 Historia del Cooperativismo en México.

2.2 Antecedentes Legales de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

2.3 La Sociedad Cooperativa y el Derecho Mercantil Mexicano.

Anexos: Notas Bibliográficas.

EL COOPERATIVISMO EN MÉXICO.

Para la mayoría del pueblo mexicano, la Independencia del país únicamente significó el traspaso del poder político y económico de manos de los peninsulares a las de sus compatriotas de clases superiores, ya que de ninguna manera provocó lo que tanto anhelaban cuando siguieron a Miguel Hidalgo y a José María Morelos y Pavón una justa distribución de la riqueza

Con el paso del tiempo, la situación de todos esos mexicanos fue empeorando, en un principio por la inestabilidad propia del país, producto de la inexperiencia de quienes se pusieron al frente de la nueva nación, y que trascendió al campo de lo económico, y más tarde, por el exceso de libertad que el régimen del General Porfirio Díaz otorgó al capitalismo nacional y extranjero, a la nueva inestabilidad que provocó la Revolución Mexicana iniciada en 1910 y las inmesuradas ansias de poder político y económico de los grupos producto de estos movimientos, que subsisten hasta la actualidad (20)

A lo largo de la historia del México independiente, se han puesto en práctica diversas ideas para solucionar los problemas de las mayorías, inspirados en distintas corrientes ideológicas. Tal es el caso de lo realizado por el Partido Liberal Mexicano, mediante la difusión del socialismo, y los Congresos Católicos, que trabajaban por la solución de las cuestiones sociales del pueblo" y que proponían solucionarlo formulando una mejor y más justa distribución de la riqueza (21)

Otro de los grandes intentos por solucionar problemas de las mayorías, tuvo gran

auge durante el Cardenismo, llevado a cabo por grupos de personas identificados con el cooperativismo, y cuya influencia persiste hasta nuestros días, y que explicaremos ampliamente en los incisos siguientes

2.1 HISTORIA DEL COOPERATIVISMO EN MÉXICO.

En 1839 en Orizaba, Veracruz, se organiza la llamada " Sociedad Mercantil y de Seguridad de la caja de Ahorros de Orizaba "" , que funcionaba como banco y caja de ahorro, y que fue creada para combatir la usura, y para crear un centro de beneficencia pública. El reglamento de esta sociedad mostraba ciertas características de una cooperativa

Entre 1850 y 1865, en diversas ciudades de la Republica, se constituyeron varias sociedades mutualistas, que buscaban aliviar la miseria de obreros y artesanos, y que serían el antecedente mas importante de las futuras cooperativas que habría en México

Sin embargo, es hasta el año de 1868 con la llegada del libro " Historia de las asociaciones obreras europeas" " de Fernando Garrido, y de otras obras de espíritu socialista, que en México se empieza a conocer y a difundir la doctrina cooperativa.

A partir de 1872, ya con bases en la doctrina cooperativa, se crea el "Gran Circulo Obrero de México", que reunía a un gran número de asociaciones mutualistas de artesanos, y que promovió la constitucion de nuevas sociedades cooperativas

Para 1875 el número de cooperativas se fue incrementando en la medida que

obreros y campesinos vieron en ellas un medio para proteger sus intereses, ya que el gobierno del General Porfirio Díaz optó por retirar su apoyo y protección a las clases populares, para dárselo a los grandes capitales, ya fueran nacionales o extranjeros. Mas tarde, estas cooperativas fracasarían, siendo tres los factores determinantes para que esto sucediera:

- 1) Desconocimiento de la doctrina cooperativa
- 2) Las personas que conocían los principios de dicha doctrina, tenían falta de convicción sobre los mismos
- 3) Exceso de libertad de acción otorgado por el gobierno a los mencionados capitales nacional y extranjero

Aunque no necesariamente ligadas al movimiento obrero, en la misma época mencionada se constituyeron algunas cooperativas de cierta importancia como la "Sociedad nacional de consumo", constituida en 1916 en el Distrito Federal con el apoyo de Venustiano Carranza, y que fue creada por la gran escasez de artículos de consumo que sufría la población capitalina de aquel tiempo, y que llegó a tener 20 almacenes, para eliminar la intermediación contrato cosechas completas de ciertos cultivos con los que elaboraba bienes de consumo inmediato. Lamentablemente los acaparadores y comerciantes de la época, presionaron a Venustiano Carranza, y lograron su objetivo con la disolución de dicha cooperativa.

Otra cooperativa importante fue la que en 1917 pequeños, medianos y grandes productores de henequén, constituyeron en Yucatán para protegerse de los abusos cometidos por sus clientes extranjeros.

Cabe indicar que la Constitución de 1817 menciona a las sociedades y

asociaciones cooperativas de producción, en su artículo 28, señalando que "...dichas sociedades y asociaciones no constituyen monopolios cuando los productores las crean para defender sus intereses o el interés general, y siempre y cuando vendan sus productos en el extranjero". ."

Aquí podemos observar que la inclusión de las sociedades cooperativas en la constitución no es con el fin de resolver problemas sociales y económicos de las clases marginadas, sino que es una medida proteccionista en favor de los productores nacionales, y que entonces fue considerada necesaria, por el problema que en ese momento enfrentaban los henequeneros de Yucatán.

Esta afirmación la confirma Von Versen, uno de los representantes de los intereses obreros en el Congreso Constituyente de 1917, cuando al discutirse el texto del artículo 28, no hizo referencia alguna a las cooperativas, y únicamente mencionó a las asociaciones de trabajadores " " en la forma de sindicatos, hasta ahora es lo más avanzado que tenemos en el terreno de la asociación para defender a los trabajadores. " 22)

También en 1917, hubo un hecho que pudo haber representado el primer paso para que el cooperativismo se separara del movimiento obrero, y que tuvo lugar cuando un grupo de estudiantes de la llamada Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional fundaron el Partido Cooperativista Nacional. Este partido apoyó al General Álvaro Obregón en su primera postulación a la presidencia de la República, pero más tarde cometió el grave error de apoyar a Adolfo De la Huerta cuando éste se postuló como candidato a la presidencia, en lugar de seguir al General Plutarco Elías Calles,

quien era el candidato propuesto por el propio General Obregon. Esto llevó a la desintegración de dicho partido, una vez que el Presidente De la Huerta fue vencido militarmente.

Este ejemplo nos hace ver que en México el movimiento cooperativo no tuvo autonomía, y que fueron contados los casos en los que las cooperativas estuvieron constituidas por personas conocedoras y convencidas de la doctrina cooperativa. " de este modo quedó desterrado el cooperativismo como fuerza política, o supeditado a partidos políticos de diversas indoles ideológicas, que no le han reconocido del todo la potencialidad del movimiento transformador "(23)

Durante el caudillismo, el cooperativismo siguió siendo visto con simpatía por el movimiento obrero, a pesar de que este nunca le dió su completo apoyo, por el desconocimiento que tenían de la doctrina cooperativa y al hecho de que, "... la cooperativa era una forma comunmente utilizada por empresas capitalistas a las que les convenia tener un número de socios y un capital variables "... (24) Estos dos factores hacian desconfiar de la eficacia de las cooperativas como medio para resolver los problemas económicos y sociales de los trabajadores

Pese a grandes dificultades, el cooperativismo adquirió una mayor importancia, ya que entre 1920 y 1927 se constituyeron varias cooperativas, siendo las mas destacadas el Gremio Unido de Choferes, la Sociedad de Ahorros Cooperativa de Cultura, y la Sociedad Cooperativa Morelense

La fuerza adquirida por el cooperativismo se ve reflejada en la promulgación de la primera Ley General de Sociedades Cooperativas en 1927, la cual tenía graves deficiencias, especialmente técnicas, pero tenía la virtud de considerar al cooperativismo como una doctrina que busca poner final a los problemas derivados de la desigualdad económica y social mediante la colaboración de todas las clases sociales, respondiendo así a las ideas que sustentan al propio cooperativismo, que hemos mencionado en el capítulo anterior de nuestro trabajo.

En 1929, el Presidente Plutarco Elías Calles funda el Partido Nacional Revolucionario (PNR), "... cuya declaración de principios denota una inclinación socialista al reconocer que en las clases obreras y campesinas se encuentra el factor social más importante de la colectividad mexicana ..."(25)

En el primer programa de acción del PNR, se incluyó a las cooperativas como instrumentos para que los obreros y campesinos pudieran elevar su nivel de ingresos, y de cierta manera, colaborar con la iniciativa privada para el desarrollo económico en México, todo dentro del marco de ideas tales como poner por encima del interés individual al colectivo, lograr una mayor equidad en la distribución de la riqueza, fomentar la cooperación y la solidaridad, y alcanzar el bienestar social e individual mediante la iniciativa personal

También en 1929 a instancia de la cooperativa Gremio Unido de Alijadores de Tampico, se celebró en México un congreso de sociedades cooperativas, en cuya inauguración estuvo presente el entonces presidente de la República Emilio Portes Gil.

En ese mismo 1929, siendo Secretario de Educación Pública el Lic. Ezequiel Padilla, se creó la Escuela del Cooperativismo que, para 1931, logra tener 24,000 alumnos. Pese a la importancia que logra tener esta escuela para el impulso del cooperativismo, en 1932 el Lic. Narciso Bassols, nuevo Secretario de Educación, suprimió el presupuesto para la Escuela, por considerar que "..." el cooperativismo aburguesa a la gente y les quita la preocupación de la revolución social..."(26)

En 1933 se promulgó la segunda Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, hecho curioso que suceda, ya que generalmente las leyes mercantiles no se renuevan en un lapso tan corto, 6 años para ser exactos. Es verdad que entre 1925 y 1935 se promulgaron muchas leyes, como la de Crédito Agrícola, las del Banco de México y la de Sociedades Mercantiles, "... que estaban "destinadas a sentar las bases económicas del desarrollo del país"..."(27), pero ninguna de ellas fue derogada dentro de un periodo tan corto para ser sustituida por otra que regulara exactamente la misma materia.

Consideramos que la expedición de la Ley de 1933 fue motivada por la necesidad de corregir errores técnicos y de fondo que hacían que la Ley de 1927 fuera inadecuada, por un lado, debido al desarrollo que había tomado el cooperativismo después del Congreso de Cooperativas de 1929 con el apoyo del programa de acción del PNR y, por otro lado, por las nuevas ideas que surgían del seno del propio PNR, y que se expusieron por primera vez en el Proyecto del Plan Sexenal de 1933 elaborado por el Presidente Elías Calles en colaboración con su partido, el PNR

Para analizar históricamente al cooperativismo en México, no podemos dejar a un lado al Plan Sexenal de 1933, ya que a partir de éste, el cooperativismo tomó un camino que se expresó en documentos y discursos, para dejar al empirismo de lado

El primer paso del Proyecto del Plan Sexenal fue reiterar su apoyo al sector obrero y campesino, y fomentar la organización de ambos sectores en sindicatos y cooperativas.

Algunos de los conceptos que maneja el Proyecto del Plan Sexenal son : crear institutos reguladores de la producción de acuerdo con el consumo (28), en donde observamos una tendencia a organizar la producción de acuerdo con las necesidades de los consumidores, lo que trae como consecuencia que la economía gira en torno al consumidor, limita la libertad de competencia, evita la especulación, disminuye el intermediarismo y respeta la iniciativa individual como motor de la acción colectiva. Sin embargo, además de reducir al cooperativismo a un sistema económico, el Proyecto lo sujeta a la rectoría del Estado, privándolo de su autonomía

Analizando, encontramos que el Proyecto del Plan Sexenal promueve la organización cooperativa para beneficiar a obreros y campesinos, y para robustecer a la organización sindical. Sin embargo, y siguiendo los principios de la Revolución Mexicana, mantiene el respeto al individuo y a la propiedad privada, pero a ésta última bajo la condición de que sea elemento de prosperidad colectiva

En dicho proyecto tiene gran importancia el cooperativismo, pero como un sistema económico, no como un sistema de organización social, carácter que se

confirma con documentos posteriores al proyecto, en los cuales se señala que "el cooperativismo " es el sistema mas adecuado dentro de un plan de impulso hacia el socialismo, para lograr una mejor distribución de la riqueza "(29) Lo mismo sucede cuando dicho proyecto sostiene que la cooperativa es una panacea para resolver los problemas economicos y sociales " dentro de un proceso de cambio que transforme y sustituya, sin recurrir a la violencia, los procedimientos que emplea el capitalismo "(30)

Con base en lo mencionado, el Proyecto del Plan Sexenal establece entre sus objetivos primordiales el impulso a la organización de cooperativas, pero sin reservárselas solo a las clases marginadas, previendo que en el proceso de cambio se contara con la colaboración de todas las clases sociales

Para complementar la historia de la concepcion del cooperativismo en México, debemos continuar con el llamado pensamiento "Cardenista", basicamente expresado en los discursos del General Lazaro Cárdenas, y debemos establecer un nexo entre el mencionado Plan Sexenal y la Exposición de Motivos del Proyecto de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, que continua en vigor.

En muchos de sus discursos, el General Cárdenas mencionaba a las cooperativas, promoviéndolas como un medio para que la clase trabajadora se organice en su lucha contra la clase minoritaria y logre su reivindicación social, así como para establecer una democracia de los trabajadores y un socialismo al que define como " un movimiento que se aparta del liberalismo clásico y del comunismo. Del liberalismo porque éste no fue capaz de generar en el mundo, sino la explotación del hombre por el hombre, al entregar las fuentes naturales de la riqueza y los medios de producción al

egoísmo de los individuos, y se aparta del comunismo porque no está en la idiosincrasia de nuestro pueblo la adopción de un sistema que lo priva del disfrute integral de su esfuerzo, ni tampoco desea la sustitución del patrón individual por el patrón--Estado . " (31)

Ante estas características que da el General Cárdenas al socialismo, y para ser congruente con las mismas, fue necesario que situara a la organización cooperativa en un papel de máxima importancia dentro del proceso económico, pues en las cooperativas se fusionan patrón y trabajador y, por ello, el sistema económico cooperativo excluye como patrón tanto al capitalista como al Estado. El General Lázaro Cárdenas destacó este concepto al señalar que " . . . en las cooperativas de consumo y de producción descansa el porvenir del país . "(32), refiriéndose siempre a la clase obrera.

En el plano de los hechos, a partir de 1934 se constituyeron varias cooperativas, como los Talleres Gráficos de la Nación y la Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo, ambas con el apoyo del Gobierno Federal. Asimismo en los estados de Quintana Roo y Campeche se organizaron varias cooperativas entre los trabajadores de la industria chiclera para mejorar su nivel de vida. Lo mismo sucedió al norte de la República con los talleres de ixtle, y en la región mixteca con los trabajadores de los productos de palma, mientras que en Zacatepec, Morelos y Tamaulipas, el gobierno entregó a los obreros los ingenios azucareros " Emiliano Zapata " y " El Mante "

En ese mismo año de 1934, la entonces llamada Secretaría de la Economía fundó una Escuela de Cooperativismo, que llegó a tener 11,000 alumnos por correspondencia; mientras tanto en el D.F. empezó a funcionar un instituto de

enseñanza profesional, constituido como cooperativa, llamado " Instituto de Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas S C L "

En 1935 se celebra un segundo Congreso Nacional de Sociedades Cooperativas, al que asistieron 800 delegados de cooperativas de todo el país. Entre los acuerdos tomados en la misma se encuentran

- a) Proponer reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933
- b) Crear un seguro social cooperativo
- c) Formar la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas (que en realidad comenzó a funcionar hasta 1938)
- d) Impulsar económica, política y culturalmente al movimiento cooperativo, mediante planes y proyectos fructíferos

Consideramos que un documento que no podemos pasar por alto para continuar, es el análisis de la Exposición de Motivos del Proyecto de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en 1938, y donde se confirma la concepción clasista del cooperativismo, que hemos mencionado en repetidas ocasiones, ya que en dicha Exposición se señala que es preciso conservar al cooperativismo como " fuente de cooperación dentro de las clases trabajadoras, aprovechándolo para aproximar a los trabajadores a sus objetivos clasistas " (33), al mismo tiempo que se insiste en la necesidad de evitar que grupos capitalistas adopten a la cooperativa como una forma de sociedad. Todos estos argumentos sirvieron para justificar la derogación de la entonces recién promulgada Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933, ya que la Exposición de Motivos considera al cooperativismo como una doctrina de colaboración entre todas las clases sociales.

La Exposición de Motivos establece que uno de los factores de ruptura entre el socialismo cardenista y el cooperativismo fue que, al no poder aliviar la lucha de clases sociales, se empujó al cooperativismo a basarse en la colaboración de dichas clases, ante lo cual presenta su crítica mencionando " no es deseable seguir considerando al cooperativismo como una doctrina de colaboración entre clases, en la esperanza de que resuelva una oposición "(34)

La Exposición de Motivos asigna a las cooperativas una posición paralela a la que ocupan los sindicatos, e indica que se encuentran sujetas al Estado por el papel que juega éste como rector de la economía, y por el apoyo legal y financiero que les brinda. De igual modo muestra como el Estado vigila a las cooperativas para que solo estén integradas por miembros de la clase trabajadora, para que cumplan sus objetivos sociales y para que no se enfrenten con otras organizaciones obreras, ya que no debe haber conflictos entre los miembros de una misma clase social, sino que deben mantenerse unidos para luchar contra otras clases que, supuestamente, los explotan.

Nuestro estudio histórico del cooperativismo concluye con la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 y su Reglamento, a cuyo análisis nos dedicaremos en nuestro próximo capítulo, para tratarla mas ampliamente.

2.2 ANTECEDENTES LEGALES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938.

a) Código de Comercio de 1889 (35)

Este Código aún se encuentra en vigor, aunque muchos de sus artículos han sido derogados, ya sea por la creación de nuevas leyes que éste regulaba anteriormente, o por desuso de otras. En el caso de las sociedades cooperativas, este código fue el primer cuerpo legal en México que se interesó en la regulación de las mismas.

Este código entró en vigor en 1884, aunque en este año aún no regulaba a las sociedades cooperativas porque, según se señaló en la exposición de motivos del mismo, no se atribuía el carácter de sociedad mercantil a las cooperativas, ya que "... faltaba en ellas el espíritu de especulación y no estaba claro en sus estatutos los actos de comercio, o algunos actos que merezcan esa denominación" (36).

En 1887 el Presidente Porfirio Díaz formó una comisión para que elaborara un nuevo Código de Comercio, la cual estuvo integrada por los Licenciados Joaquín D. Casaus, José de Jesús Cuevas, Roberto Nuñez y José María Gamboa.

Los días 7 al 13 de octubre de 1889, el Diario Oficial publicó el nuevo Código de Comercio, que derogaba al del 20 de abril de 1884, conforme a lo establecido en el Artículo 4o. transitorio.

Dicho ordenamiento jurídico reguló a las sociedades cooperativas en su Libro Segundo denominado "Del Comercio Terrestre" Título Segundo "De Las Sociedades de Comercio", Capítulo VII "De Las Sociedades Cooperativas".

Mencionaremos algunos artículos que contenía aquel código en materia de sociedades cooperativas.

Titulo Segundo

Capitulo I

De las diferentes clases de Sociedades Mercantiles

Art 89 La ley reconoce cinco formas o especies de sociedades mercantiles:

- I La sociedad en Nombre Colectivo
- II La sociedad en Comandita simple.
- III La sociedad Anonima
- IV La sociedad en Comandita por Acciones
- V La sociedad Cooperativa

Capitulo VII

De las Sociedades Cooperativas.

Art 238 La sociedad cooperativa es aquella que por su propia naturaleza se compone de socios, cuyo número y capital son variables

Art 239 Las acciones de las sociedades cooperativas serán siempre nominativas, y no podran ser cedidas a un tercero, solo con expreso consentimiento de la Asamblea General

Art 241 La sociedad cooperativa carece de razon social, y se le designa por una denominacion particular, que debe ser distinta a la de cualquier otra sociedad.

Art 244 Fracción III Todos los socios pueden votar en las asambleas generales; las resoluciones se tomaran a mayoria absoluta de votos, siempre que esté representada

mas de la mitad del capital social, y las votaciones serán económicas, a menos que tres socios pidan sean nominales

No consideramos como una definición clara a la contenida en el Artículo 238, ya que existen otras sociedades que también por su propia naturaleza se componen de un número de socios y un capital variable, no contiene los rasgos característicos de la sociedad cooperativa, ni se hace alusión a ninguna de las finalidades de las cooperativas (educativas, culturales, sociales, etc.) La virtud de esta definición consiste en que reconoce la existencia del principio de adhesión y permanencia libres, el cual solo puede darse en una sociedad que tenga un número variable de socios

En el Artículo 244 fracción III, al mencionar el capital social, deducimos que dichas sociedades eran consideradas como de capitales, no de personas

Respecto a la regulación de las sociedades cooperativas en el Código de Comercio de 1889, en la Exposición de Motivos de la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor se establece que "obedeció mas bien, a un afán de imitar legislaciones extranjeras, transplantandolas integralmente a nuestro país, afán muy propio del espíritu de la época y puede considerarse como alarde de técnica teorica legislativa realizada por los autores del código, mejor que como conjunto de normas destinadas a regular un fenomeno preexistente o uno que se trate de fomentar" (37)

En fin, en este mencionado ordenamiento jurídico no se regulaba ninguno de los principios establecidos por los precursores del cooperativismo o por los Pioneros de Rochdale

Estuvo vigente hasta el 1o de junio de 1933, cuando entró en vigor la segunda Ley General de Sociedades Cooperativas, misma que en su Artículo 61abroga el Capítulo 7o del Título II, del Libro Segundo, del Código de Comercio de 1889 y derogaba a la Ley General de Sociedades Cooperativas del 21 de enero de 1927

Podemos concluir que el único fin por el cual las sociedades cooperativas fueron reconocidas por el Código de Comercio fue para someterlas bajo la ley, ya que se venía practicando su régimen desde 1872 y únicamente se distinguían de las demás sociedades por su variabilidad en el número de sus socios y en el capital de cada uno de ellos, dando así atención al principio de libre adhesión, ya mencionado

b) Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927 (38)

El proyecto de ley fue redactado por la Secretaría de Industria y Comercio, y se promulgó en la época del presidente Plutarco Elías Calles

Esta Ley constituye el primer intento por regular a las cooperativas con cierto conocimiento de causa, y sin dejar en duda su naturaleza

Presentaremos los puntos que consideramos más importantes que eran tratados en esta Ley.

La Ley regula dos clases de cooperativas

a) Cooperativas locales

b) Cooperativas de cooperativas

a) Locales

- 1) Pueden ser de agricultores, industriales o de consumo
- 2) Para tener personalidad jurídica requieren de reconocimiento, según sea el caso, de la Secretaría de Agricultura y Fomento, de la Industria, o de Comercio y Trabajo, deben registrarse en el Registro Público de Sociedades Cooperativas del Registro de Comercio
- 3) Las cooperativas de agricultores e industriales solamente pueden realizar actividades afines a la calidad de sus socios, en tanto que las de consumo, tienen un campo de acción limitado a su capacidad de venta
- 4) En el caso de las cooperativas de agricultores, todos sus socios deben tener una posición económica semejante
- 5) En el caso de las cooperativas industriales, sus socios deben dedicarse a una misma industria, o por lo menos a una conexas
- 6) Su radio de acción debe ser limitado para que sus socios se conozcan entre sí, y que se vigilen
- 7) No hay límite en cuanto al número de accionistas
- 8) Su capital social es ilimitado y está dividido en acciones, sin embargo, cada socio solo podrá suscribir un número máximo de acciones que se determinará en las bases constitutivas
- 9) Opera el principio de libre adhesión, siempre que se llenen los requisitos fijados en las bases constitutivas, estatutos y reglamentos para tal fin
- 10) Los socios pueden separarse en cualquier momento, sin que la Ley haga referencia alguna a requisitos para dicha separación
- 11) En las asambleas generales cada accionista tiene un voto, independientemente del número de acciones que haya suscrito, y las decisiones se toman por mayoría de votos

- 12) Cualquier socio puede desempeñar cargos administrativos o de vigilancia
- 13) En las cooperativas agrícolas e industriales, los socios tienen responsabilidad solidaria ilimitada, y en las de consumo es solo solidaria
- 14) El reparto de utilidades se realiza de la siguiente manera
 - 1 20% para el fondo de reserva
 - 2 10% para repartirse entre los miembros de los consejos de administración y de vigilancia y la gerencia.
 - 3 70% para repartirse entre los accionistas, en proporción a las operaciones realizadas con la sociedad o al tiempo trabajado, medido en días o en horas
- 15) En cuanto a las pérdidas, la Ley es contradictoria, ya que por un lado señala que en las bases constitutivas debe establecerse como responden por ellas los accionistas, y por otro lado, establece que se dividen entre ellos en partes iguales

b) Cooperativas de cooperativas, que se diferencian de las locales en"

- 1) Su radio de acción puede ser tan amplio como sus actividades lo vayan requiriendo, pudiendo abarcar toda la República
- 2) Requieren concesión del Gobierno Federal
- 3) Su número de accionistas debe ser limitado
- 4) Tienen un capital mínimo de \$ 100,000 00
- 5) Los socios tienen un voto por cada acción suscrita o un voto independientemente del número de acciones suscritas, según se determine en las bases constitutivas.
- 6) El reparto de utilidades se realiza de la siguiente manera
 - 1 20% para el fondo de reserva
 - 2 10% para repartir entre los consejos de administración, vigilancia y gerencia

3) 70% para repartirse entre los socios en proporción al capital que tengan pagado o en proporción a las aportaciones realizadas con la sociedad

7) En cuanto a las pérdidas, los socios responden según se determine en las bases constitutivas, de acuerdo con el capital que tengan suscrito o por partes iguales

8) Están sujetas a la vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros

La Ley no establece funciones o atribuciones de la asamblea y del consejo de administración, y solo señala que el consejo de vigilancia puede intervenir en las operaciones sociales. También omite todo lo referente a la liquidación y disolución de la sociedad

Esta Ley incurre en una serie de errores de terminología empleada, ya que habla de accionistas, acciones, cooperativas de cooperativas, utilidades, en lugar de respectivamente, socios, certificados de aportación, federaciones y confederaciones de cooperativas, excedentes o rendimientos. Además no hace mención de algunos principios del cooperativismo como el precio justo, fomento a la enseñanza, interés limitado a capital y la neutralidad política y religiosa, muchas veces remite a algunos reglamentos que nunca fueron expedidos y es poco precisa en relación con la igualdad de derechos y obligaciones, distribución de excedentes, control democrático y sobre todo en las cooperativas de cooperativas

c) Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933 (39)

A diferencia de la Ley anterior de 1927, la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933 proporciona un verdadero concepto de sociedad cooperativa, y lo

hace mencionando dos de los principios del cooperativismo: igualdad de derechos y responsabilidades, y el reparto de rendimientos entre sus miembros en proporción a los frutos que cada uno de ellos hubiere producido a la sociedad, y no en proporción al capital aportado. Además, esta Ley corrige los errores de términos de su antecesora, por lo que habla de socios, certificados de aportación, rendimientos y federaciones de cooperativas, también incorpora los principios de neutralidad política y religiosa, interés limitado al capital y control democrático, sin embargo no define claramente los principios de igualdad de derechos y obligaciones, distribución de excedentes (éste último en especial en relación con las federaciones) y omite el principio del precio justo.

Mencionaremos las innovaciones más relevantes de la Ley de 1933

- 1 Restringe el uso de la denominación " cooperativa " únicamente a las sociedades constituidas bajo su régimen
- 2 Establece como regla general la responsabilidad limitada de los socios
- 3 Prohíbe que en el seno de las cooperativas se traten asuntos políticos o religiosos
- 4 Prohíbe la existencia de privilegios para los socios fundadores
- 5 Crea la Confederación Nacional de Cooperativas
- 6 Señala que las cooperativas, federaciones y confederación, requieren para su funcionamiento la autorización de la Secretaría de Economía Nacional (en aquel entonces), a la cual también se le faculta para revocar las autorizaciones que otorga, en caso de infracción grave a la Ley
- 7 Define las funciones de los órganos sociales de las cooperativas.
- 8 Establece dos clases de asambleas, las ordinarias y las extraordinarias, pero no distingue a unas de las otras

- 9 Preve la celebracion de asambleas con delegados elegidos por secciones o distritos, para cooperativas que tengan mas de 500 socios
- 10 En las asambleas admite el voto por poder, que solo puede recaer en un socio, ningun socio puede representar a mas de dos socios
- 11 Establece que el capital social puede integrarse por aportaciones de los socios y por donaciones, y que estas ultimas pasan a formar parte de un fondo de reserva que no se reparte, y que en caso de liquidación de la cooperativa se deposita en el Banco de México para la creación de un fondo de fomento cooperativo
- 12 Señala que el fondo de reserva legal no puede ser menor del 25% del capital suscrito y que tiene por objeto hacer frente a contingencias
- 13 Permite que las cooperativas tengan secciones especiales de ahorro, de crédito y de previsión social
- 14 Admite el pago de un interes fijo a capital
- 15 Regula a dos nuevos tipos de sociedades: las mixtas, que son de productores y consumidores a la vez, y las escolares
- 16 Asimila a las cooperativas agricolas a las de productores
- 17 Sujeta a una regulación especial a las cooperativas que prestan servicios publicos y a las que explotan contratos o concesiones para aprovechar los recursos naturales bajo el dominio de la nación
- 18 Respecto a las cooperativas de productores
 - a) Permite que realicen actividades accesorias o complementarias
 - b) Permite que tengan asalariados, con la condicion de que sean admitidos como socios si lo solicitan, siempre que reúnan los requisitos para serlo
 - c) Los rendimientos que corresponden a los asalariados serán aplicados al pago de su aportacion cuando soliciten su admisión como socios

- d) Prohíbe que los gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses afines con la cooperativa, sean admitidos como socios
- e) Exige que los socios participen en las actividades de producción

19) Respecto a las cooperativas de consumidores

- a) Como regla general establece, que solo pueden realizar operaciones con sus socios
- b) Señala que por excepción pueden realizar operaciones con extraños, en cuyo caso deben ser admitidos como socios cuando así lo soliciten, siempre que reúnan los requisitos para la admisión.
- c) Determina que los rendimientos que correspondan a los no socios, serán aplicados en los mismos términos indicados en las cooperativas de productores.
- d) Insiste en que deben realizar sus operaciones al contado

Posterior a la Ley de 1933 se promulgo el reglamento de las misma, que entre los puntos principales que expuso están

- 1 Previa autorización de la Secretaria de la Economía General, permite que las cooperativas tengan un número limitado de socios
- 2 Especifica los derechos y obligaciones de los socios, así como las causas de pérdida de la calidad de socios
- 3 Establece mayoría calificada para algunos asuntos sobre los que solamente la asamblea puede resolver
- 4 Faculta al consejo de administración para la admision de nuevos socios en forma provisional, dejando la resolución definitiva a la asamblea general

5. Subdivide a las cooperativas de consumidores y de productores de acuerdo con las necesidades de consumo y de producción
6. Permite que las cooperativas compitan entre sí, estableciendo mecanismos para evitar que dicha competencia sea ruinosa o conflictiva
7. En las cooperativas de participación oficial, a diferencia de las otras cooperativas, de sus rendimientos, una vez separado el porcentaje para formar las reservas y fondos especiales, lo restante se debe destinar al mejoramiento y abaratamiento de los servicios o productos que ofrecen
8. Admite que una cooperativa explote con exclusividad alguna actividad

2.3 LA SOCIEDAD COOPERATIVA Y EL DERECHO MERCANTIL MEXICANO

Como ya lo mencionamos en el capítulo anterior de nuestro trabajo, para muchos tratadistas, la sociedad cooperativa no tiene fines lucrativos, ya que buscan aportar un beneficio a la sociedad y a los miembros de la cooperativa. De igual modo piensan algunos juristas, mexicanos o extranjeros, y que consideramos importante agregar sus aportaciones al tema

1 - Rodríguez y Rodríguez (40) señala que las sociedades cooperativas no tienen fines de lucro, y basándose en la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor agrega que no debe confundirse el afán de lucro con la persecución de una finalidad económica, y que en las cooperativas debe diferenciarse entre el propósito de sus socios, que es de carácter económico, y el de la propia cooperativa, que por disposición legal no puede comprender la obtención de beneficios, sino la satisfacción directa de las necesidades de sus socios

2 - Alberto Rivera (41) considera que el único fin que deben proponerse las cooperativas al ejercer su industria, es el beneficio de sus socios y no el de la sociedad misma.

3 - Díaz Arana (42) se limita a mencionar que " las cooperativas son extrañas al propósito de lucro que anima a las empresas comerciales . . ."

4 - Lorenzo Mossa (43) dice que las cooperativas tienen su fundamento económico en el principio del cambio de fuerzas entre trabajadores, pequeños propietarios o empresarios, empleados, todos de clases o sectores que necesitan ayuda, y que deben valerse de la cooperación para crear empresas, medios y auxilios inalcanzables para un individuo aislado. Agrega que el fin de tales empresas no es el lucro, sino la cooperación misma

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- (20) COSIO VILLEGAS, Daniel La Constitución de 1857 y sus críticos, Edit SEP Setentas, México 1973, p p 7 y 8
- (21) BRAVO UGARTE José Compendio de Historia de México, Edit Jus, Mexico 1946, p 260
- (22) Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones Editado por la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados México 1966, Tomo V p. 20
- (23) ROJAS CORIA, Rosendo Tratado de cooperativismo mexicano, Fondo de Cultura Económica, México 1952, p 333
- (24) Exposición de Motivos del Proyecto de Ley General de Sociedades Cooperativas, Código de Comercio Reformado, Edit Ediciones Andrade, México 1964, p 425 y s s
- (25) Instituto de Capacitación Política Historia Documental del Partido de la Revolución Mexicana, Tomo 3, p 57
- (26) ROJAS CORIA , Rosendo op cit , p 337
- (27) WILKIE, James México visto en el siglo XX, Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, Mexico 1969, p 154
- (28) Instituto de Capacitación Política, op cit p 258
- (29) Idem, p 273
- (30) Idem, p 273 y s s
- (31) MUÑOZ, Hilda Lázaro Cárdenas síntesis ideológica de su campaña presidencial, Fondo de Cultura Económica, México 1976, p 36
- (32) MEDIN, Tzivi Ideología y Praxis política de Lázaro Cárdenas, Siglo XXI editores, México 1983 p 58

- (33) Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de las Sociedades Cooperativas, op cit., p. 426.
- (34) Idem, p. 426 y s s
- (35) ROJAS CORIA, Rosendo op. cit p. 244 y s s
- (36) Idem. p.p. 242 y s s
- (37) Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Sociedades Cooperativas, op cit , p. 425.
- (38) ROJAS CORIA, Rosendo op.cit., p. 311 y s.s.
- (39) Idem, p. 341 y s.s
- (40) RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín, Derecho Mercantil, Tomo 1o. Edit. Porrúa, México 1982, p. 193.
- (41) RIVERA, Alberto Derecho Comercial, Edit. Samma, Argentina 1958, p. 156.
- (42) Citado por RIVERA, Alberto op.cit. p. 159
- (43) MOSSA, Lorenzo Derecho Mercantil, 1a. parte, Traducido por Felipe de Tena, Edit UTEHA, Argentina 1940, p. 192.

CAPÍTULO III

LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS EN VIGOR Y SU REGLAMENTO

CONTENIDO:

3.1 Antecedentes.

3.2 Análisis de la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor y su
Reglamento.

3.3 Las federaciones de cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa.

Anexos: Notas Bibliográficas.

3.1 ANTECEDENTES

En relación con la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933, la Exposición de Motivos del Proyecto relativo a una nueva ley, fue enviada al Congreso de La Unión en septiembre de 1937, en donde se estipulaba que "... aparte de las deficiencias que en varias particularidades presenta la ley de 1933, debe objetársele, sin desconocer sus indudables méritos, que está concebida con un criterio idealista, ciego en muchos aspectos de la realidad, que no debieron desatenderse cuando la ley se formuló, y sobretodo desvinculado de las tendencias que la Revolución marca en la actualidad al trabajo organizado y a la economía general del país ..." (44)

El 25 de diciembre de 1937 se designó una comisión especial, compuesta por once diputados, con el objeto de analizar el proyecto de Ley del Ejecutivo Federal. Dicha comisión dictaminó la aprobación del proyecto, que dió lugar a la nueva Ley y a su Reglamento, los cuales se encuentra en vigor hasta la actualidad.

El 15 de febrero de 1938 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, y el 1o. de julio del mismo año, su reglamento, ambos documentos en vigor, y que a continuación analizaremos.

3.2 ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS EN VIGOR Y SU REGLAMENTO.

El análisis de la Ley en vigor lo queremos mostrar de una manera ágil, por lo que nos decidimos a ordenarla por temas, para entenderla mejor, y comprender claramente

la relación de cada elemento que conforma a las cooperativas, con los lineamientos jurídicos que deben seguir, establecidos en la Ley y en el Reglamento

Así, mencionaremos los elementos que consideramos más importantes, que son:

- a) Clasificación de las cooperativas
- b) Reglas generales
- c) Constitución
- d) Socios
- e) Órganos sociales
- f) Capital social
- g) Reparto de rendimientos
- h) Fondos sociales
- i) Fondo Nacional de Crédito Cooperativo
- j) Ahorro
- k) Libros sociales
- l) Disolución y Liquidación
- m) Vigilancia.
- n) Revocación de la autorización para operar como cooperativa.

Los explicaremos y los relacionaremos con los artículos que hacen referencia a los mismos en la Ley General de Sociedades Cooperativas y en su Reglamento

a) Clasificación de las Cooperativas

La Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor y su Reglamento regulan las siguientes sociedades cooperativas:

1. Cooperativas de consumidores son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes y servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales (Art 52 Ley)

Por lo general estas cooperativas solo pueden realizar operaciones con sus socios, sin embargo, una vez cubiertas las necesidades de los socios, mediante autorización oficial, y por un plazo que no podrá exceder de 60 días, pueden realizar también operaciones con el público, quedando obligada a admitir como socios a los consumidores que así lo soliciten y que cubran los requisitos de admisión (Art. 54 Ley y 77,83 Reglamento). Esta última condición no opera cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para combatir el alza de precios, encomienda a las cooperativas la distribución al público de determinados artículos, caso en el cual la propia autoridad establecerá las condiciones conforme a las cuales debe realizarse dicha distribución (Art. 55 Ley y 84 Reglamento)

2 Cooperativas de productores sus miembros aportan a ellas su trabajo personal (Art 1 Fracc. I Ley)

La Ley y el Reglamento regulan las siguientes clases de cooperativas de productores

a) Cooperativas de productores en sentido estricto tienen por objeto la producción de mercancías o la prestación de servicios al público (Art 56 Ley)

Las cooperativas de productores pueden tener secciones de consumo, que operan de igual manera que las cooperativas de consumidores (Art. 58 Ley)

Las cooperativas de productores no podrán usar contratar asalariados, mas que en los siguientes casos cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan, para la ejecución de obras determinadas y para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad. En todos estos casos deben preferirse a otras cooperativas, de no existir estas, a obreros sindicalizados, y de no existir organizaciones obreras, a obreros independientes (Art. 62 Ley)

b) Cooperativas de intervención oficial son aquellas que tienen por objeto la explotación de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios otorgados por las autoridades federales o locales (Art. 63 Ley)

Señala la Ley sobre el funcionamiento de estas cooperativas que su contabilidad debe ser conforme a las especificaciones dadas por la autoridad que otorga la concesión, permiso, autorización, contrato o privilegio, y que cuando presten un servicio al público deben sujetarse a las leyes o disposiciones que regulan dicho servicio y someterse a la autoridad que otorgue la concesión, permiso, autorización, contrato o privilegio (Art. 65 Ley y 93,97 Reglamento)

Por tratarse de una cooperativa de productores, le son aplicables las disposiciones generales correspondientes a las cooperativas de productores en sentido estricto

c) Cooperativas de participación estatal se constituyen para explotar unidades productivas o bienes que les hayan sido dados en administración por el Gobierno

Federal, los gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal, los Municipios, el Banco Nacional Pesquero y Portuario S N C , o cualquier Institución Nacional de Crédito que atienda el sector económico en el que se enmarque la actividad de la cooperativa de que se trate (Art. 66 Ley). A estas cooperativas también le son aplicables las disposiciones correspondientes a las cooperativas de productores en sentido estricto.

b) Reglas Generales

El Artículo 10. de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece que las cooperativas deben reunir las siguientes condiciones:

1. Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores, o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores.

2. Funcionar sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.

3. Funcionar con un número variable de socios, nunca inferior a diez.

4. Tener capital variable y duración indefinida, exigencia justificada porque las cooperativas, en principio, no persiguen un fin ligado a la permanencia de ciertas personas o la realización de una empresa concreta.

5. Conceder a cada socio un solo voto.

6. No perseguir fines de lucro. Sin embargo, el Artículo 50 del Reglamento señala que: "Para efecto de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 1ero. , se

entenderá que existen fines de lucro cuando entre los objetos de una sociedad cooperativa figure la realización de compraventa de artículos, sin que la cooperativa efectúe un proceso de transformación de los mismos, salvo lo que el Art. 54 de la Ley establece en cuanto a cooperativas de consumo. ”

7 Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la acción conjunta de estos en una obra colectiva.

8 Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios, en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y será de acuerdo al monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.

c) Constitución de las Sociedades Cooperativas

La constitución de Sociedades cooperativas se realiza mediante una asamblea que celebren los interesados. El contrato de la sociedad se hace constar en un acta que se levanta por quintuplicado, y que debe incluir las generales de los fundadores, número de certificados que cada miembro suscriba y la cantidad que exhiba en el momento de la constitución, los nombres de las personas que resulten electas para integrar, por primera vez, los consejos y comisiones y las bases constitutivas.

Las firmas de los otorgantes deben ser autenticadas por fedatario público con jurisdicción en el domicilio social (Art. 14 Ley y 1,2 Reglamento).

Las bases constitutivas de las cooperativas deben contener

1 Denominación social . debe ser distinta a la de cualquier otra cooperativa ya registrada que se dedique a la misma actividad. A la denominación deben agregársele las letras S.C.L. , si se trata de una cooperativa de responsabilidad limitada, o S.C.S. si es una de responsabilidad suplementada.

La denominación no podrá sugerir un campo de operación mayor que aquel que haya sido autorizado. Una vez que la cooperativa ha quedado inscrita en el Registro Cooperativo Nacional, debe agregar a su denominación su número de registro (Art. 15 Fracc.I, 5 Ley y 6,4 Reglamento)

2. Domicilio social . debe ser el lugar en el que la cooperativa tenga el mayor volumen de sus negocios (Art. 15 Fracc.I Ley y 4 Reglamento).

3. Objeto de la sociedad . Debe expresar concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las reglas a las que deban sujetarse dichas actividades y el campo de operación de la sociedad (Art. 15 Fracc.II Ley)

4. Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación que constituye una repetición de lo que debe contener el contrato de la sociedad, forma de pago y de devolución del valor de los certificados así como el plazo en que los socios deban cubrir el valor del certificado inicial, y valorización pencial de las aportaciones en bienes o derechos (Art. 15 Fracc.IV Ley y 3 Fracc.III Reglamento)

5. Régimen de responsabilidad que adopte la cooperativa, que puede ser limitada o suplementada. En la limitada, la responsabilidad del socio asciende a la cantidad de su aportación, y en la suplementada, la cantidad es superior a la de dicha aportación, y

debe expresarse en las bases constitutivas (Art 15 Fracc III Ley y 3 Fracc IV Reglamento)

6 Mayoría necesaria para que la asamblea modifique el límite de responsabilidad (Art 15 Fracc III Ley y 3 Fracc V Reglamento)

7 Requisitos para la admisión, exclusión y separación de socios. Entre los requisitos de admisión para extranjeros debe hacerse constar su obligación de someterse a las leyes del país (Art 15 Fracc V Ley y 3 Fracc I Reglamento)

8 Forma de constituir fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación (Art 15 Fracc VI Ley)

9 Secciones especiales que la cooperativa vaya a tener, reglas para su funcionamiento, determinación de las comisiones que deben encargarse de la administración de dichas secciones y las facultades del o de los gerentes que supervisen los actos de las comisiones. En caso que se establezca una sección de ahorro que pueda otorgar préstamos, debe hacerse constar en las bases constitutivas el monto máximo de dichos préstamos (Art 15 Fracc VII Ley y 3 Fracc IX, 41 Fracc V Reglamento).

10 Interés que ha de pagarse a los socios por la suscripción de más de un certificado y que no puede ser mayor del 6% anual (Art 3 Fracc VI Reglamento)

11 Composición de los consejos de administración y de vigilancia, facultades y obligaciones de los mismos, incluyendo el límite máximo del monto de operaciones sociales que libremente puede realizar el consejo de administración, y causas de revocación de los nombramientos correspondientes. También debe establecerse el monto de los honorarios de los miembros de estos consejos y de las comisiones

especiales. Asimismo debe establecerse la periodicidad con que habrán de celebrarse las juntas del consejo de vigilancia (Arts. 3 Fraccs VIII, X y 42 Reglamento)

Respecto a las juntas del consejo de administración, deben celebrarse por lo menos cada 15 días, pero no se exige que se señale en las bases constitutivas dicha periodicidad (Art. 37 Reglamento).

12. Requisitos para la designación del o los gerentes y determinación de sus facultades (Art. 3 Fracc. XI Reglamento)

13. Forma en que deben caucionar su manejo los miembros de los consejos y comisiones, el o los gerentes y el personal que tenga fondos o bienes a su cargo (Art. 15 Fracc. X Ley y 3 Fracc. XII Reglamento).

14. Duración del ejercicio social, que no podrá ser mayor de un año (Art. 15 Fracc. VIII Ley).

15. Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad (Art. 15 Fracc. IX Ley)

16. Las demás estipulaciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad (Art. 15 Fracc. XI Ley)

Una vez que este constituida la cooperativa, se debe solicitar autorización a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su funcionamiento (45).

Para otorgar la autorización

1. En el caso de las cooperativas de intervención oficial, es requisito previo que la autoridad que otorgue la concesión, permiso, autorización, contrato o privilegio de que se trate, exprese que ha llegado a un acuerdo con los fundadores de la sociedad para concederles derechos de explotación. A partir de la fecha en que se llegue al acuerdo, la

cooperativa tiene un plazo de 15 días para solicitar su autorización (Art 17 Ley y 95 Reglamento)

2 Cuando se trate de cooperativas de participación estatal también existe un requisito previo, que consiste en que el banco o la autoridad manifieste que ha llegado a un acuerdo con los fundadores de la cooperativa para la explotación de la unidad productiva o la administración de bienes para que realice su objeto (Art 17 Ley)

Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la autorización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ordenará la inscripción de la cooperativa en el Registro Cooperativo Nacional y la autorización surtirá sus efectos en la fecha en que la inscripción se efectúe (Art 19 Ley).

En la autorización, la Secretaría, atendiendo a la importancia y fines de cada sociedad, establecerá el plazo en que la cooperativa debe iniciar sus actividades. Si la sociedad no las inicia dentro del término señalado, la autorización quedará sin efecto. (Art. 86 Ley)

d) Socios

1 Características personales como lo hemos señalado anteriormente, solo podrán ser miembros de las cooperativas todos los individuos que pertenezcan a la clase trabajadora (Art 1 Fracc I Ley)

Si el consejo o la asamblea de socios admite como socio a una persona que no pertenezca a la clase trabajadora, dicha admisión no surtirá efecto alguno, y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social puede sancionar a los infractores con arresto

hasta por 36 horas, multa por mil pesos, permutable por arresto hasta por 15 días, o con ambas penas a la vez (Art. 84 Ley y 9 Reglamento).

2 Requisitos para la admisión La asamblea constitutiva está facultada para establecer los requisitos para la admisión de socios y deben hacerse constar en las bases constitutivas, y no ser contrarios a la Ley ni al Reglamento (Art 15 Fracc.V Ley y 3 Fracc.II Reglamento)

La Ley y el Reglamento prohíben que para la admisión de socios, se imponga la obligación de enterar cuotas de ingreso, de suscribir más de un certificado o cualquier otra de naturaleza económica, superior a la de los socios que ya forman parte de la sociedad. En el caso de las cooperativas de productores está prohibido admitir como socios a extranjeros, en una proporción mayor al 10% del total de sus miembros (Arts. 3, 57 Ley y 8 Reglamento)

La primera prohibición mencionada es consecuencia del principio de igualdad de derechos y obligaciones de los socios (Art 1 Fracc.II Ley), está complementada con la prohibición que no se puede conceder a iniciadores, fundadores y directores, ventaja, privilegio o preferencia en el capital (Art 3 Ley)

3 Mecanismos para la admisión para que una persona pueda ingresar en una cooperativa, tiene que presentar ante el consejo de administración una solicitud por escrito, apoyada por dos miembros de la sociedad. Dicho consejo, previo dictamen de la comisión técnica, en el caso de cooperativas de productores, puede resolver sobre la admisión del o los interesados y la resolución surte efecto de inmediato, sin embargo está condicionada a lo que en definitiva decida la asamblea general más próxima, que puede ser la ordinaria anual o una extraordinaria, que el propio consejo debe convocar

cuando haya admitido a 10 ó mas nuevos socios (Arts 60 Ley y 9,21,36 Fracc III Reglamento)

Cuando una cooperativa niega la admisión a un interesado, éste puede recurrir a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la resolución negativa, y se anulara en el caso que se demuestre que el solicitante reúne los requisitos que fijan las bases constitutivas para la admisión. Este recurso debe hacerse valer dentro de los 15 días siguientes a la resolución que niega la admisión (Arts 25 Ley y 20 Reglamento)

La resolución del consejo de administración y de la asamblea sobre la admisión de nuevos socios, debe ser comunicada a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, indicando nombre, ocupación y nacionalidad de esos socios recién admitidos (Art 9 Reglamento)

La persona que provisionalmente haya tenido el carácter de socio y que no haya sido finalmente admitido por la asamblea, no pierde el derecho a obtener la participación que le corresponde en los rendimientos de la sociedad (Art 9 Reglamento)

La legislación establece 3 casos en los que la admisión opera sin mayor trámite que las resoluciones provisional y definitiva del consejo y de la asamblea

a) Cuando una cooperativa de consumidores realiza operaciones con el público, debe admitir como socios a los consumidores que soliciten su ingreso, siempre y cuando reúnan los requisitos de admisión establecidos en las bases constitutivas, y cubran por lo menos el valor de un certificado de aportación. El pago de dicho certificado se hace mediante la deducción sobre la parte que les corresponde de los rendimientos de la sociedad en proporción al monto de las operaciones que haya realizado con ella (Arts 36, 54 Ley y 83 Reglamento)

b) Las cooperativas de productores tienen la obligación de admitir como socios a los asalariados que ocupen y que soliciten su ingreso. Sin embargo, esta obligación opera solo para los asalariados contratados para trabajos extraordinarios o eventuales relacionados con el objeto de la cooperativa. Para que el interesado sea admitido como socio, es indispensable que haya prestado sus servicios por más de 6 meses y que exhiba el importe de por lo menos, un certificado de aportación (Arts. 36 y 62 Ley)

La cooperativa no está obligada a admitir como socios a los asalariados que hayan sido contratados para realizar obras o trabajos eventuales ajenos al objeto social de la cooperativa. La obligación tampoco opera respecto de gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con el resto de los socios. (Art 62 Ley)

c) Cuando un socio fallece, la cooperativa, sea de productores o de consumidores, tiene la obligación de admitir como socio a la persona que se haga cargo, total o parcialmente, de quienes dependían económicamente del socio fallecido; esto es siempre que el interesado reúna los requisitos de admisión establecidos en las bases constitutivas

El nuevo socio no tiene que realizar aportación, ya que se inscriben a su nombre los certificados de aportación de los que el socio fallecido era titular (Art 14 Reglamento)

4 Derechos y obligaciones de los socios

Sustentados en el principio de igualdad, los derechos y obligaciones de los socios son los siguientes.

a) Liquidar el valor de los certificados de aportación suscritos, en los plazos y condiciones establecidos en la Ley, las bases constitutivas o en el acuerdo de la

asamblea general que haya decretado un aumento de capital a cargo de los socios (Arts 37 Ley y 10 Reglamento)

b) En caso de que la cooperativa adopte un régimen de responsabilidad suplementada de sus socios, éstos deberán responder a prorrata por las obligaciones sociales hasta por la cantidad fija que determinen las bases constitutivas (Arts 5,15 Fracc III Ley y 3 Fracc V Reglamento)

c) Concurrir con voz y voto a las asambleas, para lo cual cada socio, independientemente de su aportación patrimonial, tiene un solo voto (Art.1 Fracc V Ley y 10 Fraccs II y VI Reglamento)

d) Contribuir con las cuotas que fije la asamblea para la constitución o el incremento de la sección de ahorro y obtener préstamos de emergencia con cargo a dicha sección (Arts 9 Ley y 47,10 Fracc III Reglamento)

e) Participar del fondo de previsión social (Art 41 Ley)

f) Percibir la cuota proporcional que les corresponda en la parte distribible de los rendimientos que obtenga la sociedad (Art 10 Fracc IV Reglamento)

g) En su caso, obtener el pago del interés que fijen las bases constitutivas por los certificados de aportación en exceso a uno (Art 36 Ley y 3 Fracc VI Reglamento)

h) Solicitar y obtener de los consejos de administración y vigilancia, así como de las comisiones especiales y de los gerentes, toda clase de información sobre las actividades y operaciones de la sociedad (Art 10 Fracc V y 30 Reglamento)

i) Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que le encomiende la asamblea general, los consejos, y en el caso de cooperativas de productores, los socios de los departamentos en los que trabajen (Arts 59 Ley y 10 Fracc VI, 88 Reglamento)

Entre los puestos a desempeñar encontramos

- 1) Ser miembro de los consejos de administración o vigilancia
- 2) Formar parte de la comisión de control técnico (en la de productores)
- 3) Ser gerente o comisionado para administrar secciones especiales

Los socios extranjeros no pueden tener puestos de dirección o de administración general, los miembros de los consejos de administración y vigilancia y de las comisiones y los encargados de las secciones especiales, no pueden ser gerentes, y los miembros técnicos de la comisión técnica, no pueden formar parte del consejo de administración. Ya que una de las funciones del consejo de vigilancia es vigilar que los del consejo de administración cumplan con sus obligaciones, debemos suponer ante la omisión de la Ley al respecto, que miembros del primero no podrán también serlo del segundo, y viceversa (Arts. 28,29,30,31,32,59 Ley y 36 Fracc.VII y VIII,38,39,41 Fracc.I,88 Reglamento) "

- j) Acatar las resoluciones de asambleas legalmente adoptadas, independientemente de haber estado presente o ausente de las mismas (Art.22 Ley)
- k) En caso de que la asamblea general acuerde reducir el capital social que juzgue excedente, obtener la devolución correspondiente (Art 37 Ley)
- l) En caso de disolución, obtener la devolución de su aportación o la cuota que proporcionalmente les corresponda si el activo es insuficiente para hacer la devolución íntegra, y participar del remanente que llegue a existir después de la devolución mencionada, en la misma forma en que se deba hacer, de acuerdo con las bases constitutivas, el reparto del rendimiento (Art 69 Fraccs.II y III Reglamento)
- m) Por lo menos el 20% de los socios puede solicitar al consejo que convoque a asamblea extraordinaria, o lo pueden hacer directamente a asamblea ordinaria o extraordinaria cuando el consejo de administración o el de vigilancia se rehuse a hacerlo (Art 28 Reglamento)

n) Cuando al efectuarse la elección del consejo de administración se hubiese constituido una minoría que represente el 25% por lo menos de los asistentes a la asamblea, el consejo de vigilancia será designado por dicha minoría (Art 33 Ley)

5 Separación de socios

Son causas de separación de los socios la muerte, la separación voluntaria y la exclusión (Arts 13 y 16 Reglamento)

a) Separación por muerte esta causa la tratamos en el inciso de ' admisión ' (Art 14 Reglamento)

b) Separación voluntaria para que esta opere, el socio puede presentar su renuncia ante el consejo de administración, el cual está facultado para resolver en forma provisional, sin embargo, esta resolución tendrá efecto de cesación de responsabilidades de operaciones en la cooperativa, con posterioridad a su fecha, solamente cuando la asamblea acepte la renuncia en forma definitiva. Dicha renuncia deberá reunir los requisitos que establezcan las bases constitutivas (Art 15 Fracc. V Ley y 15 Reglamento)

En relación a lo mencionado, entendemos que el socio que pretende separarse voluntariamente, aun cuando reúna los requisitos para la separación, tiene la obligación de permanecer en la sociedad si la asamblea se rehusa a aceptar su renuncia. Y más aún, la sociedad tiene derecho a exigir al socio su permanencia en la misma, si la resolución de la asamblea es desfavorable para éste.

c) Exclusión. La asamblea es el único órgano facultado para excluir socios, y lo hace a petición del consejo de administración o del de vigilancia, previa audiencia del interesado, o de la persona que este designe como su defensa, o de la que designe la asamblea, si el socio no lo hace. El reglamento establece que en la audiencia, el socio tiene derecho a ofrecer pruebas y alegar, podemos asegurar que los consejos de administración y vigilancia tienen los mismos derechos, ya que la asamblea solo puede acordar la exclusión cuando se comprueba la causa de la misma (Art. 17 Reglamento)

Las causas de exclusión son (Art. 15 Fracc V Ley y 16,92 Reglamento)

1. No liquidar el valor de los certificados de aportación, en los plazos señalados en las bases constitutivas o en el acuerdo de la asamblea que haya decretado un aumento de capital.
2. Negativa del socio a desempeñar los cargos, puestos o comisiones.
3. Mala conducta comprobada y que se traduzca en perjuicio para la sociedad.
4. En las cooperativas de consumo organizadas por sindicatos, dejar de ser miembros de la agrupación sindical respectiva.
5. En las cooperativas de productores, la incapacidad física o el impedimento legal para desempeñar el trabajo que corresponda al socio en la cooperativa. En caso de incapacidad física, el socio puede ser beneficiario por el fondo de previsión social.
6. Faltar al cumplimiento de cualesquiera obligaciones que las bases constitutivas impongan a los socios.

Cuando un socio considere que su exclusión fue injustificada, puede acudir a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y si demuestra que la cooperativa violó los preceptos legales que establecen las causas de exclusión, dicha Secretaría debe

ordenar que el socio excluido recupere su carácter. Si lo que se violó fue el procedimiento, este debe reponerse, para lo cual debe convocarse a la asamblea dentro de los 15 días siguientes al día en que se recibió la comunicación de la Secretaria con el acuerdo correspondiente (Arts. 25 Ley y 18 Reglamento)

El reglamento establece que al socio excluido, la sociedad, en caso de cooperativas de productores, debe cubrir por concepto de indemnización una cantidad equivalente a los anticipos que debiera haber percibido, tomando como base el promedio de los anticipos recibidos por el socio durante los 30 días anteriores a su exclusión. Sin embargo no se indica si este pago es para el caso de violación en las causas de exclusión, violación al procedimiento, o en ambos casos (Art. 18 Reglamento)

En el caso del socio indebidamente excluido, para la distribución anual de los rendimientos, en las cooperativas de productores, se estimará que dicho socio trabajó normalmente en la cooperativa durante todo el tiempo que estuvo excluido y, en las de consumidores, que realizó normalmente operaciones durante el mismo periodo (Art. 18 Reglamento)

6 Transmisión de la calidad de socio

En las cooperativas, la calidad de socio es intransferible, lo que hace muy difícil la situación de los socios que desean separarse de la sociedad y que no logran obtener una resolución favorable de la asamblea. Aún cuando la legislación no señala expresamente lo anterior, lo deducimos del contenido de los siguientes artículos

a) Art 11 Reglamento señala que los certificados de aportación solamente pueden cederse cuando el cedente es titular de mas de uno, por lo que en todo caso deberá conservar un certificado, y que el cesionario tenga el carácter de socio

b) Art 14 Reglamento en el caso de fallecimiento de un socio, se establece un derecho en favor de la persona que se encargue de quienes dependían económicamente del socio fallecido, impidiendo que los derechos del socio como tal se transmitan por vía sucesoria. Si nadie ejerce el derecho mencionado, a la persona que aparezca como beneficiario del socio fallecido en el libro de registro de socios, se le reembolse el importe de los certificados de aportación

Consideramos que el motivo por el cual no se permite la transmisión de la calidad de socio, es porque la postura de la legislación es evitar que dicho derecho sea cedido a una persona que no pertenezca a la clase trabajadora

d) Órganos sociales

La dirección, administración, y vigilancia de las cooperativas está a cargo de la asamblea general de accionistas, el consejo de administración, el consejo de vigilancia y las comisiones que establece la Ley o la asamblea general (Art 21 Ley)

1 Asamblea general de socios

Es la autoridad suprema, y sus acuerdos obligan a todos los socios, ausentes o presentes, siempre que se tomen conforme a la Ley, el Reglamento o las bases constitutivas (Art 22 Ley)

a) Clases de asambleas y atribuciones Hay 2 clases de asambleas

Las ordinarias son aquellas que se reúnen periódicamente, al menos una vez al año, en la fecha que se indique en las bases constitutivas, las extraordinarias son aquellas que se reúnen cuando las circunstancias lo requieren (Art 21 Reglamento)

La asamblea debe resolver sobre todos los asuntos y problemas de importancia para la sociedad, y establecer las reglas que deben normar el funcionamiento de la misma. Además tienen la obligación de conocer de los siguientes asuntos

- 1 Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios
- 2 Modificación de bases constitutivas
- 3 Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas
- 4 Aumento o disminución de capital
- 5 Nombramiento y remoción, con justificación, de los miembros de los consejos de administración y vigilancia y comisiones especiales
- 6 Disolución de la sociedad
- 7 Fusión de la sociedad con otra cooperativa
- 8 Limitación del fondo de reserva, aumento de su monto y formación de fondos especiales
- 9 Responsabilidad de los miembros del consejo y de las comisiones, para pedir la aplicación de sanciones o hacer las consignaciones correspondientes
- 10 Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios
- 11 Aplicación de fondos sociales y forma de reconstruirlos
- 12 A propuesta de la comisión de control técnico, fijación de los anticipos de los rendimientos que periódicamente deben percibir los socios

- 13 Reparto de rendimientos
- 14 Determinación, cuando no se señale en las bases constitutivas, de la cantidad fija hasta por la cual deben responder los socios en caso de adopción de régimen de responsabilidad suplementada, así como modificación de dicha cantidad.
- 15 Proposición de las medidas que deben tomarse a efecto de corregir las irregularidades que se encuentren en inspecciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
16. Fijación de las cuotas con que cada socio debe contribuir a la sección de ahorro
- 17 Aprobación de los acuerdos entre el consejo de administración y socios de nuevo ingreso cuyas aportaciones no sean en efectivo
- 18 Fijación de los plazos en que la sociedad debe devolver a socios que se separen, el monto de sus aportaciones, cuando su cuantía así lo amerite
- 19 Modificación de acuerdos del consejo de administración sobre facultades, obligaciones y remuneraciones de empleados contratados por el propio consejo.
- 20 Facultar al consejo de administración para que en casos especiales, realice operaciones con cantidades superiores a aquellas que las bases constitutivas le señalen como límite.
- 21 Modificación del sistema fijado por el consejo de administración para convocar a las asambleas celebradas por delegados de secciones o distritos
- 22 Resolución sobre actos que, por razones de urgencia, haya realizado el consejo de administración sin estar facultado para ello
- 23 Revisión del balance general anual.
- 24 Resolución sobre el informe del consejo de administración.
- 25 Resolución de los conflictos que se susciten por el ejercicio del derecho de veto del consejo de vigilancia frente a resoluciones del consejo de administración

(Arts. 23 Fraccs. I a XI, 33, 35, 46 Fracc I, 61 y 83 Ley, Arts. 3 Fracc V, 19, 32 Fraccs. I, III y IV, 36 Fraccs. II, X, XVI y XVII, 47 y 51 Reglamento)

b) Convocatoria, asistencia y votación

Las asambleas deben ser convocadas con 5 días de anticipación, por lo menos, si los socios radican en un lugar distinto a aquel en que haya de celebrarse la asamblea, el plazo de la convocatoria debe aplicarse en relación con la distancia, pero en ningún caso por más de 5 días (Art. 24 Ley y 22, 23 Reglamento).

Las convocatorias deben entregarse a los socios:

1 Personalmente, cuando el número de socios permita su reparto y en cuyo caso debe recogerse recibo o firma de cada uno de ellos

2 Por correo, mediante tarjeta abierta certificada, depositada en la oficina de correos con la anticipación suficiente para que obre en poder del socio por lo menos 5 días antes de la fecha señalada para la asamblea (Art. 22 Reglamento)

En ambos casos la convocatoria debe incluir la orden del día, que bajo ninguna circunstancia puede tener un renglón de "asuntos generales" u otra indicación análoga. Serán nulos los acuerdos de la asamblea sobre asuntos no comprendidos en la orden del día, salvo que en la asamblea este presente la totalidad de los socios y además, que se tomen por unanimidad de votos. Sin embargo, para los efectos mencionados no se considerará que un socio está presente cuando esté representado por un apoderado (Art. 24 Reglamento)

En relación con la concurrencia de socios, la legislación solo menciona casos en los que se requiere una asistencia especial, por lo que suponemos que fuera de dichos casos la asamblea se considerará legalmente constituida cuando esté presente la mayoría de los socios. Los casos en que se requiere asistencia especial, por lo menos dos terceras partes de los socios, son los que mencionamos en el inciso a) anterior del número 1 al 8 (Art. 23 Ley y 32 Reglamento)

Si por virtud de primera convocatoria no se reúne el número suficiente de socios, debe convocarse por segunda vez y en este caso, la asamblea puede celebrarse con el número de socios que concurra, excepto si debe tratarse un asunto que requiera asistencia especial (Art. 24 Ley y 32 Reglamento)

c) Asamblea celebrada con delegados y asamblea especial.

Cuando la cooperativa tiene más de 500 socios o éstos residen en localidades distintas a aquella en que se celebre la asamblea, ésta puede efectuarse con delegados socios elegidos por secciones o distritos. Cada sección o distrito puede tener un solo delegado que debe ser designado por mayoría absoluta de los socios presentes en las asambleas que celebren los integrantes de dichas secciones o distritos. En el caso de secciones foráneas, el delegado requiere mandato expreso para resolver sobre los distintos asuntos a tratar en la asamblea general y tendrá tantos votos como socios represente (Art. 27 Ley y 25 Reglamento)

Esto último no opera respecto de las secciones locales, lo que es extraño, si se considera que existe la posibilidad de que en una cooperativa haya esas dos clases de

secciones. De presentarse esa posibilidad, las secciones locales estarán en desventaja frente a las foraneas en la toma de decisiones, mientras que las primeras tendrán solamente un voto, las segundas tendrán tantos votos como socios las integren

En lo que se refiere a la concurrencia de socios, las asambleas de secciones o distrito quedarán legalmente constituidas con la presencia de la mayoría de los socios que integran la sección o distrito del que se trate, salvo que en la orden del día de la que ha de ocuparse la asamblea general de la cooperativa, figuren algunos de los asuntos que enumeramos del 1 al 5 del inciso a) anterior, pues entonces es necesaria la concurrencia de las dos terceras partes de los miembros (Art. 26 Reglamento)

Salvo que las bases constitutivas prevengan otra cosa, compete al consejo de administración señalar cuando deben celebrarse las asambleas que acabamos de mencionar (Art. 36 Fracc. II Reglamento)

2 Consejo de administración

El consejo de administración es el órgano ejecutivo de la asamblea de accionistas y tiene la representación y firma de la sociedad. Debe estar integrado por un número impar de miembros, no mayor de nueve, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario, tesorero y comisionados de educación y propaganda, organización o distribución de la producción y, de contabilidad e inventarios. Los consejeros que no desempeñen los tres primeros puestos, tienen el carácter de vocales, ninguno puede durar en su cargo más de dos años y solo podrán ser reelectos después de transcurrido un período igual a partir del término de su cargo. El nombramiento de los consejeros

debe realizarlo la asamblea en votación nominal y, al emitir el voto, se debe precisar el puesto que debe desempeñar la persona por quien se vote. Solamente los socios, con excepción de los extranjeros, pueden ser miembros del consejo (Arts. 11,28,29,30,31 Ley y 38,39,44 Reglamento)

El consejo de administración se debe reunir por lo menos cada 15 días y sus acuerdos deben tomarse por mayoría o por unanimidad de sus miembros, en caso de empate en las votaciones, el presidente del consejo tiene voto de calidad. Además, sus miembros despacharán, según sus funciones y bajo su responsabilidad, los asuntos de trámite o de poca trascendencia, debiendo rendir cuenta del uso de sus facultades en la primera reunión del consejo (Art. 30 Ley y 37 Reglamento).

Las facultades y obligaciones del consejo de administración son:

- 1 Hacer cumplir las bases sociales y acuerdos de la asamblea
- 2 Admitir provisionalmente socios.
- 3 Convenir con socios de nuevo ingreso sobre la valorización de aportaciones que no sean en efectivo
- 4 Proponer a la asamblea la exclusión de socios
- 5 Convocar a asamblea ordinaria de accionistas para que se celebre en la época fijada en las bases constitutivas y a la asamblea extraordinaria cuando se haya admitido provisionalmente a más de diez nuevos socios o cuando así lo solicite el 20%, por lo menos, de los miembros de la cooperativa.
- 6 Determinar cuando deben celebrarse las asambleas por secciones o distritos, salvo que las bases constitutivas lo señalen
- 7 Llevar un libro de registro de socios

- 8 Nombrar gerentes en los casos en que el propio consejo lo juzgue conveniente
 - 9 Designar comisionados que administren secciones especiales
 - 10 Fijar las facultades de los comisionados del propio consejo
 - 11 Resolver, de acuerdo con el consejo de vigilancia, casos urgentes que escapen a su competencia
 - 12 Tener a la vista de los socios libros y archivos de la sociedad
 - 13 Exigir garantía de empleados que administren intereses de la sociedad y practicar periódicamente cortes de caja
 - 14 Atender relaciones laborales y fijar funciones y remuneraciones a empleados
 - 15 Caucionar su manejo de acuerdo con las disposiciones de la Ley, del Reglamento y de las bases constitutivas de la sociedad
 - 16 Otorgar préstamos a socios con cargo a la sección de ahorro, en su caso, oyendo siempre la opinión del consejo de vigilancia.
 - 17 Elaborar un informe y el balance general para la asamblea general anual y entregar ambos al consejo de vigilancia con 30 días de anticipación a la fecha en que se vaya a reunir dicha asamblea
 - 18 Permitir la asistencia del consejo de vigilancia a las juntas del propio consejo.
 - 19 Comunicar por escrito al consejo de vigilancia toda resolución que adopte
- (Art 30,32,35 Ley y 17,28,36,37,40 Fracc I,41 Fracc VIII,51 Reglamento).

Según indicamos en incisos anteriores, el consejo puede realizar libremente operaciones sociales hasta por las cantidades que las bases constitutivas señalen como máximo, pudiendo excederse cuando lo autorice el consejo de vigilancia o la asamblea (Art 36 Fracc VIII Reglamento)

3 Consejo de vigilancia

El consejo de vigilancia es el órgano de supervisión de todas las actividades de la sociedad, y tiene derecho de veto, pero solo para que el consejo de administración reconsidere las resoluciones vetadas. Debe estar integrado por un número impar de socios, no mayor de cinco, con sus respectivos suplentes, todos elegidos de igual manera que los miembros del consejo de administración. Sin embargo, como señalamos en las obligaciones y derechos de los socios, cuando al elegirse el consejo de administración se constituya una minoría que represente por lo menos el 25% de los asistentes a la asamblea correspondiente, dicha minoría designará el consejo de vigilancia. Tal y como sucede con el consejo de administración, solo los socios, pero aquí sin importar su nacionalidad, pueden ser miembros del consejo de vigilancia (Art 33 Ley y 44 Reglamento)

Además de las señaladas, las facultades y obligaciones del consejo de vigilancia son

- 1 Vigilar que todos los socios, órganos sociales y empleados cumplan con las bases constitutivas, la Ley y el Reglamento.
- 2 Conocer todas las operaciones de la sociedad
- 3 Cuidar el buen manejo de la contabilidad.
- 4 Mensualmente vigilar cuentas y realizar arqueos
- 5 Vigilar el empleo de fondos
- 6 Celebrar juntas con la periodicidad que establezcan las bases constitutivas
- 7 Poner en conocimiento de la asamblea y de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social las irregularidades que observe en el funcionamiento de la sociedad.

8 Revisar y emitir dictamen sobre el informe y balance general elaborados por el consejo de administracion para la asamblea anual

9 Cuidar que el consejo de administración exija y cobre las garantías con la que caucionen su manejo los empleados o funcionarios que administren intereses de la sociedad

10. Cuando lo estime conveniente, asistir sin voto, a las juntas del consejo de administración

11 Solicitar al consejo de administracion que convoque a asamblea extraordinaria, y convocar a dicha asamblea cuando el consejo se rehuse a hacerlo

12 Solicitar a la asamblea la exclusión de socios

(Arts 17,28,37,41 y 42 Reglamento)

4 Comisiones

a) Comisiones especiales

Estas comisiones se encuentran mencionadas en el Artículo 23 Fracción V de la Ley, y establece que la asamblea esta facultada para nombrar y remover, entre otros, a los miembros de las comisiones especiales Sin embargo, lo único que la legislación señala en relación con dichas comisiones es que deben llevar un libro de actas, que tienen un secretario y que deben presentar un informe a la asamblea, sobre el que esta deliberará Suponemos que dentro de estas comisiones podrá estar la accidental o permanente de conciliación y arbitraje, cuyo fin es resolver las dificultades que se susciten entre los órganos de una cooperativa y sus miembros, o entre éstos (Art 23 Fraccc V y VIII Ley y 12,57, 58 Reglamento)

b) Comisiones de educación y propaganda, de organización de la producción o distribución, según sea el caso, y de contabilidad e inventarios.

Estas comisiones están a cargo de los miembros del consejo de administración. Aún cuando no se señala nada al respecto, entendemos que la designación para tal fin la realiza el propio consejo, al cual le compete fijar las facultades de cada comisionado, así como ratificar sus acuerdos en los casos en que el propio consejo lo determine (Art. 29 Ley)

c) Comisión de control técnico.

Existen únicamente en las cooperativas de producción, integrada por técnicos que designe el consejo de administración y por un delegado de cada uno de los departamentos en que se divide la unidad productora. El delegado es designado por los socios que integran el departamento de que se trate (Art. 59 Ley)

La legislación no menciona si los técnicos deben ser socios, sin embargo los delegados si deben serlo, y deberán continuar prestando sus servicios en la cooperativa como los demás socios, donde deducimos que si los técnicos de la comisión son socios, éstos deben dedicarse únicamente a la comisión (Art. 59 Ley)

Las funciones de la comisión de control técnico son:

1. Asesorar a la dirección en la producción

- 2 Lograr, mediante la designación de delegados, la coordinación de los diversos departamentos de producción
 - 3 Proponer mejoramientos a los sistemas de producción, distribución, trabajo y ventas
 - 4 Proponer a la asamblea general los anticipos de los rendimientos que periódicamente deban percibir los socios
 - 5 Planear las operaciones de la sociedad en cada periodo
- (Art 60 Ley).

La comisión debe ser consultada por la asamblea cuando ésta pretenda resolver sobre la admisión de socios, cambios en los sistemas mencionados, aumentos o disminuciones del capital social, aplicación de fondos sociales, y en general sobre todas las cuestiones que se relacionen con las funciones de la propia comisión (Arts 60 y 61 Ley)

d) Comisiones de secciones especiales

Los miembros de estas comisiones son designados por el consejo de administración. Los actos de sus miembros deben ser supervisados por el gerente, quien además puede girarles órdenes e instrucciones en los términos que establezcan las bases constitutivas (Art 36 Fracc VIII Reglamento)

f) Capital Social

Como hemos señalado con anterioridad, el capital social de las cooperativas es siempre variable, característica que tiene su razón de ser en el principio de adhesión y permanencia libres

A pesar de que el capital es un elemento indispensable para la constitución de cualquier cooperativa, ni la Ley ni el Reglamento establecen un capital mínimo que deben tener. No obstante, dicho capital debe ser suficiente para que la cooperativa ofrezca perspectivas de viabilidad, las que constituyen una de las condiciones que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe tomar en cuenta para conceder la autorización correspondiente (Art. 18 inciso b).

1. Integración del capital social

El capital social puede integrarse de tres formas (Art. 34 Ley).

a) Con las aportaciones de los socios pueden hacerse en efectivo, bienes o derechos. La Ley también señala al trabajo como uno de los objetos de aportación al capital.

Las aportaciones de capital están representadas por certificados que deben tener las siguientes características:

1. Ser nominativos, indivisibles y de igual valor.
2. Estar numerados progresivamente.
3. Contener el nombre de la sociedad, el valor del certificado, la fecha de constitución de la cooperativa, la fecha de exhibición de su importe, los derechos que otorga al socio y las cesiones de que haya sido objeto (Art. 35 Ley y 62 Reglamento).

Como otras características podemos mencionar que el valor de los certificados de aportación es inalterable, son transferibles en las condiciones que determine el Reglamento y el acta constitutiva de la sociedad, y lo único que menciona el Reglamento al respecto es que solo pueden transferirse cuando el cedente es titular de mas de un certificado y siempre que el cesionario tenga el carácter de socio (Art. 35 Ley y 11,62 Reglamento).

El tesorero de la sociedad debe llevar un talonario de los certificados de aportación (Art. 62 Reglamento)

En caso de aportación en efectivo, la suma aportada debe cubrir por lo menos, el valor de un certificado. Cuando la aportación se realiza en bienes o derechos, su valor debe estar determinado por perito y el resultado de la valoración debe hacerse constar en las bases constitutivas, como ya mencionamos. Esto último solo es aplicable respecto a los socios fundadores, ya que para los de nuevo ingreso, la Ley únicamente establece que la valoración debe realizarse de común acuerdo entre el socio y el consejo de administración, quedando sujeta a la aprobación de la asamblea general (Art. 15 Fracc.IV, 35 Ley y 3 Fracc.III Reglamento).

Según señalamos en las obligaciones y derechos de los socios, cada uno de ellos debe aportar, por lo menos, el valor de un certificado dentro de los plazos señalados para tal efecto, o en todo caso, exhibiendo de inmediato el 10% de su valor (Art 36 Ley y 3 Fracc.IV, 10 Fracc.I Reglamento).

En el caso de las cooperativas de productores, el valor de las aportaciones de los socios debe estar dentro de las posibilidades económicas de los trabajadores que desarrollen la misma actividad (Art 87 Reglamento) Sin embargo, la legislación no establece criterios para determinar dichas posibilidades económicas, básicamente pensando en que la cooperativa tenga capital suficiente para cumplir con su objeto social y que tenga viabilidad económica.

b) Con donativos que la sociedad reciba

Estos donativos son irrepartibles, por lo que cuando la asamblea general decreta una disminución al capital social mediante la amortización de certificados que se consideren en exceso, el monto de dichas donaciones no debe ser tomado en cuenta para ese fin. En el caso de disolución de la sociedad, el remanente de dicho monto debe pasar a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo (Art 34,39 Ley y 69 Reglamento)

c) Con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo.

La asamblea general es el órgano de la sociedad que puede decretar cualquier variación al capital social, por lo que será ésta quien determine el porcentaje de los rendimientos que se destinarán para dicho fin. Para resolver sobre este asunto, la legislación requiere que las dos terceras partes de la asamblea general voten a favor de destinar un porcentaje de los rendimientos para incrementar dicho capital.

En el caso de las cooperativas de producción, se deberá consultar a la comisión de control técnico sobre el uso de los rendimientos para dicho incremento en el capital (Arts. 23 Fraccs. IV y XI, 34, 37, 60 Ley y 10, 32 Fracc. V Reglamento)

2 Aumentos y disminuciones del capital social

Como mencionamos anteriormente en el inciso referente a la asamblea general, sus atribuciones y obligaciones, este es el único órgano de la sociedad facultado para decretar aumentos o disminuciones en el capital social de las cooperativas (Art. 23, 37 y 60 Ley y 10, 32 Reglamento)

a) Aumento de capital

El aumento puede hacerse mediante

1 Aportaciones de socios: son obligatorias para todos y deben realizarse en la forma y términos que determine la asamblea general (Art. 37 Ley y 10 Fracc. I Reglamento)

2 Las aportaciones de nuevos socios

3. Capitalización de rendimientos: la legislación no explica como opera dicha capitalización. Tomando en cuenta que los rendimientos son la retribución al trabajo, entendemos que cada socio debe participar en la capitalización en proporción al porcentaje que le corresponde sobre el rendimiento total, de acuerdo con el trabajo aportado o con el monto de las operaciones realizadas con la sociedad, según sea el caso

b) Disminución de capital

La ley solo señala que si la **asamblea** acuerda reducir el capital que juzgue excedente, la devolución se hará a los socios que posean mayor número de certificados, o a prorrata si todos los socios son poseedores de un número igual de certificados (Art. 37 Ley)

Sin embargo, consideramos que puede haber disminución de capital cuando exista cualquiera de los casos de separación de socios, con la excepción del fallecimiento del socio, donde la persona que se haga cargo total o parcialmente de quienes dependían económicamente de dicho socio ejerza el derecho que le otorga la Ley para pertenecer a la cooperativa.

También creemos factible considerar que puede haber una disminución al capital para poder absorber pérdidas en el caso de que el fondo de reserva de capital sea insuficiente para ello, y del cual hablaremos más adelante.

g) Reparto de rendimientos

1 Cooperativas de consumidores

En estas cooperativas el reparto se hace de acuerdo al monto total de las operaciones hechas por cada socio con la sociedad, sin tomar en consideración la clase de artículos o servicios consumidos. Para este fin, las cooperativas deben llevar un registro de operaciones en el que conste el monto antes mencionado, ya sea por medio

de cheques, tarjetas, libretas o por cualquier otro medio que permita conocerlo, tanto a la sociedad como al socio (Art 1 Fracc.VIII Ley y 79,80 Reglamento).

Cuando las cooperativas de consumidores realizan operaciones con el público, están obligadas a abonar a cuenta de certificados de aportación la parte de los rendimientos que corresponden a los terceros, para esto, las cooperativas también deben llevar algún tipo de registro de las operaciones realizadas con los no socios. En el caso en que estos no socios no deseen ingresar a la sociedad, la parte mencionada de rendimientos debe aplicarse al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo (Art 54 Ley y 81 Reglamento)

Antes de proceder a la distribución de los rendimientos, en el caso de que la cooperativa tenga inversiones de capital fijo, debe deducir los porcentajes que fije la asamblea para amortización y depreciación, y aplicar las sumas que correspondan a los fondos sociales, que mencionaremos más adelante

2 Cooperativas de productores

En estas cooperativas la repartición de los rendimientos debe prorratearse entre los socios, en razón del tiempo trabajado por cada uno (Art 1 Fracc VIII Ley)

Considerando que las cooperativas de productores son la única o principal fuente de ingresos de sus socios, es necesario establecer un instrumento que permita a estos últimos percibir su retribución por el trabajo aportado a la sociedad con la mayor periodicidad posible y no después de que la asamblea resuelva sobre los estados

financieros que arrojen dichos rendimientos. Este instrumento lo constituyen los llamados "anticipos de los rendimientos", que deben entregarse a los socios con una periodicidad no mayor de 15 días (Art. 61 Ley y 91 Fracc. IV Reglamento)

Los anticipos son fijados por la asamblea general a propuesta de la comisión de control técnico, partiendo del principio que "a trabajo igual, debe corresponder igual anticipo". Para establecer dichos anticipos, la comisión de control técnico debe tomar en cuenta lo siguiente : (Art.61 Ley y 91 Fracc.IV Reglamento)

- a) La calidad del trabajo exigido.
- b) El tiempo que el desempeño del trabajo requiera.
- c) La preparación técnica que el desempeño del trabajo requiera.

Fijado el importe del anticipo, su pago se realiza de acuerdo con el tiempo trabajado, para lo cual la comisión de control técnico debe llevar un libro con la cuenta pormenorizada de las horas trabajadas por cada socio (Art.90 Reglamento)

Creemos oportuno comentar que la eficacia del método de distribución de rendimientos esta en función de la mentalidad del cooperativista, ya que son ellos quienes deben entender que no son asalariados, sino socios, y verdaderos empresarios, de cuya aportación de trabajo depende el bienestar económico de su sociedad cooperativa y el suyo propio, motivo por el cual debe preocuparles la productividad lograda durante el tiempo trabajado, no el número de horas que trabajan

Sin embargo, la legislación no señala que antes de pagar anticipos de los rendimientos parciales de la sociedad, deberían realizarse provisiones para los diversos fondos sociales que existen

En virtud de que las cooperativas de productores pueden tener secciones de consumo, la distribución de los rendimientos derivados de dichas secciones quedan sujetos al mismo mecanismo que en las cooperativas de consumo, pero la legislación no señala si debe separarse alguna suma para los fondos sociales (Art 58 Ley y 91 Fracc II Reglamento)

Si existe algún remanente de los rendimientos totales una vez aplicadas las sumas correspondientes a los fondos sociales, o en su caso, al aumento de capital que decreta la asamblea, dicho remanente habrá de repartirse entre los socios aplicando el mecanismo establecido para los anticipos

Si la cooperativa de producción tiene inversiones de capital fijo, le es aplicable las mismas reglas al respecto que a las cooperativas de consumo

h) Fondos sociales

Las cooperativas deben constituir los siguientes fondos (46)

1 De reserva puede ser limitado, para lo cual su monto debe señalarse en las bases constitutivas, pero su relación con el capital social no debe ser menor del 25% en las cooperativas de producción, y del 10% en las de consumo (Art 38,40 y 44 Ley y 3 Fracc VII Reglamento)

Este fondo de reserva se constituye con el 10% al 20% de los rendimientos que obtenga la sociedad en cada ejercicio social. Cuando el fondo es limitado y queda totalmente constituido, el porcentaje que debiera destinarse para su formación puede aplicarse para aumentar el fondo de previsión o para cualquier otro fin que la asamblea determine, con excepción de su reparto entre los socios, toda vez que el fondo de reserva es irrepartible (Art 39 Ley)

Solamente el consejo de administración, con aprobación del consejo de vigilancia, puede disponer de este fondo de reserva para afrontar pérdidas líquidas. La afectación para este fin solo puede realizarse al final del ejercicio social correspondiente y en todo caso debe reconstituirse (Art 40 y 43 Ley)

Por su carácter de irrepartible, en caso de liquidación de la sociedad, su remanente pasa a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo (Art. 39,54,62 Ley y 69 Reglamento)

2. De previsión social no puede ser limitado, y debe destinarse a cubrir riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, y a obras de beneficio social, así como a las demás aplicaciones que se estimen convenientes y se señalen en las bases constitutivas, y que deberán ser ampliadas si la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lo considera conveniente (Art 38 y 41 Ley y 56 Reglamento)

El fondo de previsión social se constituye con no menos de 2 al millar sobre los ingresos brutos, porcentaje que puede aumentarse o reducirse según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad, a juicio de la mencionada Secretaría, y en el caso de cooperativas de intervención oficial y de participación estatal,

previa opinión de las autoridades. Asimismo, puede incrementarse con el porcentaje de los rendimientos que corresponda a la reserva legal cuando esta, siendo limitada, ha sido totalmente constituida (Art. 39 y 42 Ley y 55 Reglamento)

La aportación al fondo debe realizarse en forma mensual, tomando en cuenta los ingresos brutos del periodo, y en el caso de riesgos y enfermedades, opera mediante la contratación de seguros o en la forma más apropiada al objeto de la sociedad (Art. 41 Ley y 54, 56 Reglamento)

Al igual que el de reserva, el fondo de previsión es irrepartible (Art. 39 Ley)

3. Podrán constituirse cualquier tipo de fondos sociales que determine la asamblea de socios, estableciendo en las bases constitutivas su monto, objeto y reglas para su aplicación (Art. 15 Fracc. VI Ley)

i) Fondo Nacional de Crédito Cooperativo

La ley establece que todas las cooperativas deben contribuir a la constitución de este fondo, el cual se administrará y constituirá por medio de su reglamento especial (Art. 45 Ley)

j) Sección de ahorro

Todas las cooperativas pueden establecer secciones de ahorro que concedan préstamos de emergencia a sus miembros (Art 9 Ley y 48 Reglamento).

Préstamos de emergencia son aquellos que la cooperativa concede a sus miembros para que estos los destinen a sus actividades individuales de producción o al consumo, también pueden destinarse a satisfacer necesidades imprescindibles de los interesados, siempre que no sean de aquellas que deben atenderse con cargo al fondo de previsión social, ni se usen para la compra de muebles, útiles o enseres de la casa habitación (Art.49 Reglamento)

Los préstamos de emergencia deben ser garantizados con la firma de dos socios o de alguna persona extraña a la sociedad que tenga reconocida solvencia. Los préstamos no podrán ser mayores al 10% de la suma total que el socio haya recibido por rendimientos en el último ejercicio, causaran el interés que fije la asamblea pero no podrá ser mayor al 9% anual, y el plazo para su pago no puede exceder de un año (Art 50, 51 y 52 Reglamento)

Las secciones de ahorro deben ser administradas por comisionados especiales, y los socios contribuyen a su formación con las cuotas que fije la asamblea y con sumas adicionales que libremente aporten (Art 46 y 47 Reglamento)

Los préstamos con cargo a las secciones solamente pueden ser otorgados por el consejo de administración, oyendo siempre el parecer del consejo de vigilancia (Art 48 y 51 Reglamento)

En las cooperativas de productores y de consumidores, los socios se ven beneficiados con los rendimientos que se obtengan de las operaciones que realicen las secciones de ahorro. Dichos rendimientos se distribuyen anualmente y se destinan para cubrir a los socios el interés que la asamblea general señale respecto a las sumas excedentes que hayan aportado a la sección, si hay algún remanente, se reparte entre los socios que hayan realizado operaciones con la sección, en proporción al monto de dichas operaciones (Art 53 y 91 Fracc II Reglamento)

k) Libros sociales

Las cooperativas deben llevar los siguientes libros (Art. 57 Reglamento)

- 1 De actas de asambleas generales.
- 2 De actas de consejo de administración
- 3 De actas de cada una de las comisiones especiales
- 4 De actas del consejo de vigilancia

Estos libros de los cuatro incisos mencionados estarán a cargo de los respectivos secretarios. Cada acta debe numerarse, extractando al margen los acuerdos adoptados, asentarse una a continuación de la otra sin dejar espacios libres, contener la fecha de la celebración de la junta, el nombre de las personas presentes y las resoluciones tomadas respecto de cada punto, y estar firmadas por el presidente y el secretario (Art. 57 y 58 Reglamento).

- 5 De registro de socios

Cada hoja se destina a un solo socio y debe contener: nombre completo del socio, domicilio, nacionalidad, estado civil y profesión, fecha de la asamblea en que hubiese sido admitido o separado, número de certificados de aportación suscritos, exhibiciones realizadas, devoluciones y reembolsos, nombre del beneficiario en caso de muerte, y firma del socio o huella digital si no sabe firmar (Art.36 Fracc IV y 61 Reglamento)

6. De contabilidad

Estarán a cargo del comisionado de contabilidad e inventarios, quien está obligado a cuidar que la contabilidad se lleve en forma legal, sistematizada, correcta, sencilla y al día (Art. 63 Reglamento)

7. De horas trabajadas por los socios.

Este nombre llevan en las de producción, y de operaciones realizadas, en las cooperativas de consumo

Todos los libros, excepto el número 7, deben ser autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Los libros de contabilidad también requieren autorización por parte de la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda (Art.58,61 y 64 Reglamento)

l) Disolución y liquidación

1. Disolución

Las cooperativas pueden disolverse por las siguientes causas (Art 46 Ley) .

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios
- b) Por la disminución del número de socios a menos de 10
- c) Porque el objeto social se hace imposible, se agota o se cumple
- d) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar con las operaciones

e) Por la cancelación que haga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la autorización para funcionar con motivo de infracciones graves a la Ley o al Reglamento (Art 87 Ley)

Bajo pena de adquirir una responsabilidad solidaria, los administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al acuerdo de disolución o a la comprobación de causa de disolución. La Ley no señala a quien corresponde la acción tendiente a comprobar la existencia de una causa de disolución, por lo que podemos suponer que se trata de una acción que corresponde a cualquier interesado

2 Liquidación

Llegado el caso de disolución la cooperativa o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lo comunicará al juez de distrito o de primera instancia del orden común del domicilio de la sociedad. Aún cuando la Ley lo señala en términos genéricos, en el caso de que la disolución sea comunicada por la propia cooperativa, el juez debe dar aviso a la mencionada Secretaría para que en la inscripción de la sociedad en el Registro

Nacional Cooperativo, se haga constar que está en ' proceso de liquidación ' (Art 47 y 51 Ley)

La liquidación estará a cargo de una comisión liquidadora integrada por .

- a) Un representante de la federación regional cooperativa a la que pertenezca la sociedad en liquidación, o en su defecto, de la confederación nacional cooperativa, y que deberá ser designado en una junta que convocará el juez que conozca del caso y que tendrá lugar dentro de las 72 horas siguientes a la convocatoria. En dicha junta deberán estar presentes los representantes de la federación regional o de la confederación nacional, según sea el caso, y el agente del Ministerio Público; los primeros serán quienes designen al representante que ha de integrar la comisión (Art 47 Ley).
- b) Un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Art 47 Ley).
- c) Un representante de los acreedores. La designación de éste se realizará en una junta de acreedores a la que serán convocados los mismos de la siguiente manera :

1. Mediante una publicación que se hará en el Diario Oficial de la Federación, 10 días antes de la fecha de la junta, por lo menos, en un periódico de los de mayor circulación de la capital de la República y en otro periódico donde esté ubicado el domicilio social.

2. A los acreedores que residan en el extranjero, y cuando el monto de sus créditos lo amerite, mediante breve noticia cablegráfica. La falta de esta última, dará lugar a la nulidad de la junta de acreedores cuando la omisión sea de mala fe (Art.47 Ley y 70 Reglamento).

La junta de acreedores será presidida por el juez que conozca de la liquidación, y en ella los acreedores podrán hacerse representar por carta poder, independientemente del monto del crédito, o por designación telegráfica. La junta estará legalmente constituida cualquiera que sea el número de acreedores que concurra, y la designación del representante se hará por mayoría de votos, en proporción al monto de créditos. Sin embargo, antes de que se lleve a cabo dicha designación, el juez debe verificar la existencia y la oportunidad de las convocatorias. Solo tendrán derecho a voto los acreedores cuyos créditos sean aceptados por el juez, oyendo la opinión del Ministerio Público y de los representantes de la federación o de la confederación y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quienes también deberán estar presentes en la junta (Art. 71, 72 y 73 Reglamento)

La comisión liquidadora tiene las siguientes facultades (Art. 242 LGSM y 69 Reglamento)

- a) Elaborar y presentar ante la autoridad judicial el proyecto de liquidación de la sociedad.
- b) Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución
- c) Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba
- d) Vender los bienes de la sociedad
- e) Separar el remanente de los fondos irrepartibles donativos y de la parte de los rendimientos que correspondan a consumidores o asalariados que no hayan ingresado

en la sociedad, para aplicarlos al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo y vigilar que se lleve a cabo la aplicación correspondiente

f) Devolver a cada socio el importe de sus certificados de aportación o la cuota que proporcionalmente corresponda si el activo es insuficiente para hacer la devolución íntegra

g) En caso de que exista un remanente después de la devolución que se menciona en el inciso anterior, distribuir dicho remanente en la forma en que, de acuerdo con la Ley y el Reglamento, con las bases constitutiva y con los acuerdos de la asamblea, se venia realizando el reparto de rendimientos.

h) Practicar el balance final de la liquidación, que debiera someterse a la discusión y aprobación de los socios, sin que la legislación señale nada al respecto, como tampoco para el caso que los socios no cobren las sumas a las que tienen derecho una vez aprobado el mencionado balance.

No obstante que la legislación omite señalar cuando o como los miembros de la comisión han de tomar posesión de su cargo, 30 días después de que ésto haya sucedido, dicha comisión (la Ley los llama " liquidadores ") debe presentar al juzgado el proyecto de liquidación, cuya aprobación el juzgador debe resolver, con audiencia del Ministerio Público y de la propia comisión, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se ponga a su consideración (Art. 48 y 49 Ley).

Una vez que cause ejecutoria la resolución por la que se apruebe el proyecto de liquidación, dicha resolución debe publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital de la República y en uno donde este el domicilio social,

debiéndose expresar el juzgado que conoció del asunto. La publicación corre a cargo de la comisión liquidadora (Art. 74 Reglamento)

Al acreedor cuyo crédito no haya sido reconocido o respetado en lo que a su preferencia legal se refiere, puede demandar, en vía sumaria, a la comisión liquidadora dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación mencionada en el inciso anterior. Una vez presentada la demanda, se ordenará la suspensión de la aplicación del activo distribible en el monto necesario para hacer pago de la suma reclamada o para respetar la preferencia que se alegue. La suspensión no tendrá lugar cuando los demás acreedores o los socios, en su caso, afectados por la suspensión, otorguen garantía suficiente a juicio de la comisión liquidadora (Art. 75 y 76 Reglamento).

Concluido el procedimiento de liquidación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ordenará que se cancele el registro correspondiente. También a instancia de dicha Secretaría, ese hecho debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación (Art. 51 Ley)

m) Vigilancia oficial y sanciones

Compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vigilar que se cumpla y hacer cumplir la Ley y su Reglamento, para lo cual las cooperativas tienen obligación de proporcionar a dicha Secretaría los datos y elementos que ésta les requiera. Además las cooperativas deben permitirle a los inspectores de dicha Secretaría el acceso a las oficinas y establecimientos de la sociedad de que se trate, así como mostrarles los libros de contabilidad y documentación que requieran (Art. 82 Ley)

Si como resultado de las inspecciones practicadas por la Secretaría resulta un hecho violatorio de la Ley o un perjuicio para la cooperativa o sus miembros, la propia Secretaria debe poner en conocimiento del consejo de administración o del de vigilancia o de los socios tal circunstancia, e inclusive puede convocar a la asamblea general para proponer las medidas que deban adoptarse para corregir las irregularidades (Art. 83 Ley)

En el caso de haber infracciones, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social puede imponer sanciones que van desde multas y arrestos a la sociedad, o a los infractores, e incluso la revocación de la autorización para funcionar como cooperativa, lo cual trataremos en el siguiente inciso (Art. 84 y 87 Ley)

n) Causas de revocación de la autorización para operar como cooperativa.

Son causas de revocación de la autorización de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social las siguientes .

1. Que la cooperativa no ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad (Art.18 Ley)

2. Que a juicio de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, que la cooperativa incurra en una infracción grave a la Ley o a su Reglamento, principalmente cuando traiga como consecuencia el abatimiento de los salarios, ocasione algún perjuicio a los trabajadores organizados o al público en general, o establezca situaciones de

competencia ruinosa respecto de otras cooperativas u organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas (Art. 18 y 87 Ley)

3. Que la cooperativa no se adhiera a la federación que le corresponde en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha del acta de constitución de la federación o de 60 días contados a partir de la fecha de constitución de la propia cooperativa. Esto lo consideramos contradictorio, ya que el Art. 72 de la Ley indica que si la existencia de la federación es anterior a la de la cooperativa, la autorización concedida a esta última por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social implica su ingreso inmediato a dicha federación (Art. 72 Ley y 109 Reglamento).

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social procederá a la revocación a instancia de parte o de oficio, pero dicha Secretaría no podrá proceder a la revocación en tanto no haya escuchado a la cooperativa afectada y comprobado la causa de la revocación.

Una vez que la Secretaría haya revocado la autorización, ordenará la liquidación de la sociedad conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento, y en su oportunidad, la cancelación de su registro (Art. 87 Ley).

3.3 LAS FEDERACIONES DE COOPERATIVAS Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL COOPERATIVA.

Además de las sociedades cooperativas, la Ley y su Reglamento regulan las federaciones de cooperativas y a la Confederación Nacional Cooperativa, que constituyen lo que pudiéramos llamar los "organismos cooperativos superiores", y

aunque su estudio escapa al alcance de nuestro trabajo, consideramos importante mencionar sus funciones.

1. Las federaciones de cooperativas

Son organismos destinados a agrupar a las cooperativas situadas en zonas determinadas por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, de tal suerte que si una vez constituida una cooperativa, ya existe una federación que le corresponda a la zona donde esta su domicilio, la autorización que se le conceda para su funcionamiento, implica su ingreso inmediato a dicha federación. Si la constitución de la federación es posterior a la de la cooperativa, esta tiene la obligación de adherirse a aquella dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha del acta de constitución de la federación, bajo pena de revocación de la autorización si no lo hace (Art. 72 Ley y 109,113 Reglamento)

Las federaciones tienen por objeto (Art. 73 Ley)

- 1 Coordinar y vigilar las actividades de las cooperativas federadas, para la realización de los planes económicos formulados por la confederación nacional cooperativa
- 2 Aprovechar en forma común bienes y servicios
- 3 Comprar y vender en forma común las materias primas y los productos de las cooperativas federadas, así como comprar en común artículos de consumo.
- 4 Representar y defender los intereses de las cooperativas federadas, así como intervenir en los conflictos que surjan entre éstas.
- 5 Contribuir al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo

2 La Confederación Nacional Cooperativa

Es un organismo destinado a agrupar a todas las federaciones de cooperativas, y la autorización para funcionar concedida a una federación, implica su inmediato ingreso a la Confederación Nacional Cooperativa (Art 72 Ley)

La Confederación tiene por objeto (Art 75 Ley)

- 1 Formular, de acuerdo con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los planes económicos para las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos
- 2 Coordinar las necesidades económicas de la producción y del consumo.
- 3 Comprar y vender en común materias primas e implementos de trabajo, así como vender en común los productos de las federaciones asociadas
- 4 Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las federaciones, y entre éstas y las cooperativas
- 5 Representar y defender los intereses de las federaciones asociadas.
- 6 Contribuir al Fondo Nacional Cooperativo

La Confederación puede desarrollar sus actividades tanto en el territorio nacional como en el extranjero (Art 76 Ley)

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.

(44) Exposición de Motivos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, Código de Comercio Reformado, Edit. Andrade, México 1964, p.426 y s. s.

(45) De acuerdo con los Arts. 40 fracc.X, 43 Fracc.X y 34 fracc X, compete:

a) A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación. La Secretaría realiza todas estas funciones a través de la Dirección General de Fomento Cooperativo y la Organización Social para el Trabajo, de la que depende el Registro Cooperativo Nacional.

b) A la Secretaría de Pesca fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera.

c) A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas que tengan por objeto la producción industrial, la distribución y el consumo.

(46) En muchas cooperativas, los rendimientos solo permiten cubrir a los socios el equivalente al salario mínimo, por lo que no se constituye fondo alguno.

CAPÍTULO IV

CASO PRÁCTICO DE LA COOPERATIVA PROCINEAS S.C.L. (SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y ADAPTACIONES SONORAS)

CONTENIDO:

- 4.1 Funcionamiento económico de una cooperativa de producción.
- 4.2 La constitución de la Cooperativa Procineas S.C.L.
- 4.3 Análisis de la organización y reglamento interno de la Cooperativa Procineas S.C.L.

Anexos: Notas Bibliográficas.

4.1 FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO DE UNA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN.

Conforme al desarrollo de nuestro trabajo, podemos expresar que existe un punto crítico dentro de la organización de las cooperativas, ya que si partimos del principio de que este tipo de empresas tiene socios que son los trabajadores, generalmente sus conocimientos sobre organización no son del todo profundos, por lo tanto creemos que no pueden darle la importancia necesaria a este aspecto, por lo tanto será conveniente enfatizar la idea clara y concisa entre los socios de la cooperativa sobre la importancia que esta reviste, ya que la cooperativa debe contar igual que cualquier otro tipo de empresa, con una organización clara y funcional

Para fines de estudio, dividimos en diferentes puntos los principales elementos de una cooperativa:

- 1) Diferentes departamentos.

La organización de una sociedad cooperativa depende primordialmente de la capacidad que tenga para observar el sistema de organización que prevalece en las cooperativas que operan en nuestro país.

Recordando nuestro tercer capítulo, concluiremos que la asamblea general de socios es el órgano supremo dentro de la organización de la cooperativa, y es quien nombrará al consejo de administración, el cual a su vez tendrá la obligación de realizar las funciones de planeación, programación y dirección de las labores de la empresa

Las cooperativas las podemos clasificar en tres grupos según el número de socios que tengan

a) Las cooperativas grandes

Son las que tienen más de 1,000 socios y se constituyen con más de 5,000 pesos de patrimonio

b) Las cooperativas medianas

Son las que tienen entre 500 y 1,000 socios y un patrimonio de 1,000 a 5,000 pesos

c) Las cooperativas pequeñas

Son las que tienen menos de 500 socios y un patrimonio menor a 1,000 pesos

En el caso de las cooperativas medianas o grandes, la forma de organización se va tornando más evolucionada, ya que la distribución del trabajo tiende a volverse más compleja, viéndose en la necesidad de designar un gerente, el cual será encargado de coordinar las funciones ejecutivas, rindiendo un informe periódico al consejo de administración, haciendo esto cada 15 días, cada mes, o el tiempo que juzgue conveniente dicho consejo, dando así cuenta de su actuación, la forma buena o mala de llevar a cabo su gestión y principalmente corregir las fallas o subrayar los aciertos, para

poder incrementar los resultados y unificar criterios para llevar a cabo las políticas correctas dentro de la sociedad

Para llegar a alcanzar los objetivos de una cooperativa es necesario crear un plan de acción para poder lograrlos. Estos planes se lograrán creando departamentos o secciones dentro de la cooperativa, y llevando los objetivos generales a acciones de forma colectiva para lograr el trabajo deseado

2) Principales funciones de la cooperativa

Vamos a considerar las funciones fundamentales, las cuales son imprescindibles dentro de una cooperativa, sin importar el tamaño de la misma, estará obligada a cubrir funciones mínimas, las cuales analizaremos a continuación

a) La función de producción

Esta función es la principal y debe de contestar al que?, cómo? y cuándo? se irá a producir un artículo determinado. Esto se explica ya que la función principal de una cooperativa es crear, vender, distribuir, y deberá de manejar un calendario para llevar a cabo dichas actividades.

b) La función comercial

Se considera como el conocimiento para ingresar a un mercado, en el que se llevará a cabo la oferta y la demanda de los artículos o servicios que la cooperativa produzca u ofrezca.

c) La función administrativa y contable

Esta función es de suma importancia para coordinar los esfuerzos de las sociedades cooperativas, llevando el control, la estadística de sus resultados y los de su rendimiento en forma paralela. Será la base para llevar a cabo programas, presupuestos y proporcionará la información para llevar a cabo decisiones ejecutivas.

d) La función financiera

Tiene gran importancia, ya que ayudará a conocer el cómo, cuándo y de dónde se podrán obtener los recursos financieros necesarios y la forma correcta de aplicarlos. Se prevé que la obtención de estos recursos serán de acuerdo a las necesidades de la cooperativa.

e) La función de seguridad

La cual se realiza en las cooperativas a través del consejo de vigilancia, el cual tendrá la facultad de auxiliarse para cumplir sus funciones con auditores externos que llevarán una supervisión técnica específica sobre todas las operaciones de la empresa. Será su obligación rendir un informe al consejo de administración, el que deberá contener todas las anomalías o aciertos encontrados durante su gestión.

f) La función educativa

Es uno de los principios del cooperativismo, toda vez que se pretende lograr un bienestar tanto económico como social, por lo tanto será una obligación para la cooperativa el promover y llevar a cabo los mecanismos necesarios para promover la impartición de conferencias, cursos, ayuda escolar, becas y capacitación para mejorar su preparación cultural, y poder lograr un desarrollo social.

g) El Consejo de Administración

Es el órgano designado por la asamblea general de socios que dirige a la cooperativa, siendo fiel ejecutor de las políticas y acuerdos aprobados por la asamblea general, teniendo que rendir un informe periódico de su actuación ante la misma

Este consejo conocerá de todo lo referente a la coordinación de las labores en las diferentes secciones o departamentos que existan dentro de la misma, tales como: compra de mercancía, materiales para la producción, materia prima, las operaciones de financiamiento que requiera la sociedad, el manejo y la coordinación del personal que constituya la empresa, incluyendo los departamentos administrativos.

Podemos mencionar que en ocasiones las cooperativas requieren de asesorías especiales, para que ésta pueda estar funcionando y evolucionando conforme al desarrollo de la misma. En estos casos la asamblea general podrá nombrar comisiones que operarán en una forma consultiva, buscando resultados en las áreas donde se haya mostrado deficiente la dirección para lograr los resultados que, por falta de capacidad

física, técnica o profesional no se haya cumplido. Un ejemplo de estas comisiones es la comisión de control técnico, la cual asesorara en forma consultiva a la dirección de la sociedad cooperativa.

4.2 LA CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA PROCINEAS S.C.L.

La creación y el registro de la cooperativa procineas, tiene una historia importante en cuanto a los factores que influyeron directamente en su proceso formativo.

El antecesor de la cooperativa procineas, fue la empresa mexicana Estudios Sonoros Mexicanos s.a., compañía creada y regulada por los estatutos y leyes que rigen a una sociedad anónima, que con el tiempo paso a ser de capital variable. Esta empresa empezó su funcionamiento en 1961, siendo su principal función, la de hacer sonido para la industria del cine en México. En este año el cine nacional pasaba por los momentos finales de su época de oro, es decir cuando en nuestro país se produjeron más películas que en los Estados Unidos, y las empresas extranjeras buscaban la oportunidad de coproducir películas en México, para contratar artistas mexicanos de renombre en el cine.

Por otra parte la televisión empezaba a surgir como una industria pequeña, pero con perspectivas de crecer rápidamente. Con el surgimiento de la televisión, se necesitó de un mayor número de programas para llenar el tiempo aire, en ese momento se producían muy pocos programas, por lo cual fue necesario adquirir programas extranjeros y en especial de los Estados Unidos de América, estos programas

necesitaban ser doblados al español. Para entender lo anterior, explicaremos lo siguiente:

“ El doblaje es el proceso de pasos ordenados, que convierten un programa o película, que originalmente estaba realizado en otro idioma, al castellano, de tal forma que sea tan perfecto como si se hubiera hecho originalmente en castellano .” Es decir que el programa hubiera sido hecho en México y no en los Estados Unidos de América.

Fue en este momento que las compañías que aun se dedicaban al cine, vieron un futuro en la televisión a través del doblaje, por lo cual la industria del doblaje en México se convirtió en una realidad.

Estudios Sonoros Mexicanos fue de las primeras empresas Mexicanas en hacer doblaje para las compañías norteamericanas de la televisión y el cine. Como toda industria nueva, se necesitó de personal calificado, técnico y actoral, pero el único que existía era el del cine, el personal del s.t.i.c., Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica, aportó a los técnicos a través de una sección creada para este tipo de industria, la sección 49, y el talento artístico fue proporcionado por la a.n.d.a., Asociación Nacional de Actores.

Debemos aclarar que a partir de la terminación de la época de oro del cine nacional, esta industria entro en una crisis que actualmente se recupera, por lo tanto el sonido para cine fue requerido en menor cantidad.

A fines de los 60 y principios de los 70, la televisión creció en México con la empresa Televisa, y el doblaje paso a ser de un complemento para esta industria, a una necesidad, ya que esta misma obtenia sus recursos en dolares y ademas importaba trabajo del extranjero, por lo tanto su crecimiento era inminente

Para mediados de los 70, Televisa vio la oportunidad de crear un monopolio , y en cuanto al doblaje, su primer paso fue comprar las 2 empresas mas grandes que existian en ese tiempo, Servicio Internacional de Sonido y la Compañía de Doblaje Mexicana

En este momento el sindicato de la sección 49 vio la posibilidad de enriquecerse a través de sus afiliados y de las empresas contratantes, por medio de la creación de fondos de retro y pensión para sus afiliados, y la creación de contratos colectivos de trabajo ventajosos, los cuales obligaban a firmar a las empresas con la amenaza de el empiazamiento a huelga. Aquí surgio una contradiccion, si esta era una de las industrias mas prometedoras, como era posible que los trabajadores sindicalizados estuvieran en una situación económica precaria, siendo que cobraban un buen sueldo.

La contradicción se explico facilmente ya que los trabajadores estaban obligados a entregar aportaciones de gran cuantia al sindicato

Por otra parte a las empresas se les exigió contratar ayudantes para los ayudantes, y así tener que pagar mas al sindicato por concepto de cuotas, aunque esas personas no fueran necesarias en la empresa

Para fines de los 70 y principios de los 80, la situación se agravo mas con la mala situación económica en que se encontraba México, principalmente las devaluaciones; Los sindicatos por orden de Televisa empezaron a exprimir a las empresas que no habian querido vender, y la forma de presión fue de obligar a la firma de un nuevo contrato colectivo de trabajo, con la obligación de duplicar el numero de trabajadores sindicalizados, y si no lo aceptaban se les estallaria la huelga que se emplazaba

El dueño de la empresa Estudios Sonoros Mexicanos, Ing. Enrique Rodriguez Ruelas, se vio en la necesidad de hablar con los técnicos que formaban parte de la sección 49 del s.t.i.c., y les propuso la idea de crear una Sociedad Cooperativa, para poder seguir con la empresa, y para que ellos pudieran mejorar su situación económica. La mayoría de los técnicos aceptaron, y el primer paso fue la renuncia al sindicato ante las autoridades de la secretaria del trabajo

El siguiente paso logico fue la creación en asamblea del acta constitutiva de la Sociedad Cooperativa, la cual se redactó y se firmó el día 9 de junio de 1981, dicha acta se ratificó ante el notario publico número 100, el día 14 de mayo de 1983, en el volumen 70, número 7020

La inscripción del acta y las bases constitutivas de la sociedad cooperativa, ante la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, en la sección del Registro Cooperativo Nacional, se llevo acabo el día 23 de Octubre de 1981, la cual fue ratificada por la firma del titular de la citada dependencia oficial, Lic. Edilberto Miranda Estrada, en su cargo de director general

Cuando se cumplió el plazo para la firma del contrato colectivo de trabajo, se les explico que en la nueva empresa procineas, no existía ningún empleado sindicalizado, toda vez que todos eran socios de la misma y por lo tanto no tenían necesidad de contratar empleados de ningún sindicato. Al recibir esta noticia el sindicato del s t i c estalló una huelga ilegal con la autorización de la secretaria del trabajo, sin importar que no hubiera en la Sociedad Cooperativa ningún trabajador sindicalizado

Despues de demandar la inexistencia de la huelga, y recibir laudo en favor de la Sociedad Cooperativa, se emplazo a una segunda huelga en contra del ing. Enrique Rodriguez Ruelas de forma personal, y se dio un caso que seria muy interesante de analizar, la autorizacion de estallar una huelga sobre otra existente, se pusieron banderas de huelga, sobre las anteriores.

Nuevamente se obtuvo el laudo en favor de la empresa y se obligo a levantar las 2 huelgas por ser inexistentes

Para concluir, señalaremos que al día de hoy se cuenta con la mayoría de los socios que formaron la sociedad cooperativa procineas, quienes han podido mantener su empresa y además han mejorado su nivel económico y social en un mayor grado que otros de sus colegas que no aceptaron unirse a la cooperativa, y que permanecieron en el sindicato del s t i c

Los socios de la nueva cooperativa, lograron mantener funcionando su empresa y por consiguiente pudieron mejorar su situación económica al no tener que cotizar a un

sindicato donde nunca vieron el dinero que aportaron durante el tiempo en que cotizaron al mismo.

Entre las condiciones económicas que mejoraron, mencionaremos las siguientes.

a) Entre los estímulos fiscales que ofrece una cooperativa, esta la exención del impuesto sobre nóminas, y la exención del pago del impuesto sobre la renta para la empresa por 200 S.M.V.D.F., y por ende para los socios.

b) Una caja de ahorro, que por ley se debe de crear y que al término del ejercicio fiscal de Diciembre, se reparte entre los socios de forma equitativa, y sin ninguna restricción en especial. Esto asegura que todos los socios no tendrán que esperar años para recibir su dinero, además la caja es controlada por los mismos socios, a través de sus órganos de vigilancia y con completa transparencia

c) Otra creación de la cooperativa, es un fondo de contingencia el cual no está previsto por la ley, pero se creo como un instrumento de emergencia, en caso de existir un acontecimiento de fuerza mayor, por ejemplo un incendio, terremoto, inundación, o cualquier otra causa en la cual se necesite.

d) Una parte importante, es la de protección de los socios y sus familiares, por medio de un seguro privado de gastos médicos mayores, que cubre la salud de los socios y sus familiares, sin tener que recurrir a los servicios de el Seguro Social.

e) La comisión de Educación Cooperativa, se prevé en la Ley y actúa como un órgano de educación especial, ya que informa a los socios de los derechos y obligaciones que poseen dentro de la cooperativa, además de resolver dudas sobre el contenido y aspectos de la Ley en cuanto a las Sociedades Cooperativas

f) Otra creación de la cooperativa es el fondo de ayuda Escolar, que ayuda a pagar la inscripción, colegiaturas y útiles escolares, esto opera sólo para 2 hijos de cada socio, Aquel socio que tenga mas de 2 hijos podrá obtener dicha ayuda pero deberá de aportar una parte de su sueldo para ello

Estos son algunos de los puntos que creemos representan el sentido de crear una Sociedad Cooperativa en lugar de una Sociedad Anónima

Debemos señalar que con lo anterior no pretendemos asegurar que todos los casos sean iguales, o que este tipo de Sociedad sea la mas adecuada, pero creemos que para los ex trabajadores de Estudios Sonoros Mexicanos, ha representado una buena situacion

4.3 ANALISIS DE LA ORGANIZACION Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA PROCINEAS S.C.L.

El Reglamento Interno de la Cooperativa Procineas, en su Capitulo I, hace mencion de los punto que consideramos mas importantes, ya que define el objeto del reglamento interno en si, como base para definir la organización interna de la cooperativa y del trabajo dentro de la misma, ya que es un complemento de las bases

constitutivas, y señala que las infracciones o incumplimientos a las normas de cualquiera de los dos documentos, serán sancionadas en los términos de dicho Reglamento y de la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor; esto quiere decir que se encuentra legalmente constituida cumpliendo con los requisitos que la Ley exige, y que las sanciones serán cumplidas también conforme a ésta

Respecto al punto de la organización interna de Procineas, se establece en el Capítulo II del Reglamento Interno y está conformada por los elementos que exige la Ley, contando con una Asamblea General de socios, Consejo de Administración y Comisiones, entre las que encontramos la Comisión de Vigilancia, Comisión Coordinadora General y una Comisión de Honor y Justicia

Se señala que la cooperativa se divide en Departamentos, que son diez en total, y que forman dos grandes grupos, uno llamado de Cine y otro de Doblaje, con cinco departamentos cada uno, y los cuales cuentan con un Jefe de Departamento

El Consejo de Administración nombrará a un Coordinador General, o Gerente Administrativo, el cual tendrá a su vez auxiliares, que podrá ser cualquier socio, sin importar el puesto que ocupe en ese momento, y que le ayudarán como asesores de su función y como enlace con los Jefes de Departamento

El Consejo de Administración, el Coordinador General y los Jefes de Departamento formarán la llamada Comisión Coordinadora General o Comité Coordinador, que tendrá como funciones principales la planeación, programación y la

forma y condiciones para la ejecución del trabajo, y fijará los objetivos para cumplir con el trabajo de la cooperativa en sí

En el Capítulo III se definen las funciones generales de cada uno de los órganos que conforman a Procineas, y las funciones que deben desempeñar los jefes de cada uno de ellos, ya sean Jefes de Departamento, Coordinador General o auxiliares de éste. Se explican las funciones administrativas de cada uno y su papel y responsabilidad dentro del trabajo cooperativo, dando gran importancia a la comunicación entre todos los miembros de la cooperativa, para que se logren los objetivos de ésta

Lo relacionado con el procedimiento para llevar a cabo el trabajo dentro de Procineas se trata en el Capítulo IV del Reglamento, y consideramos que un aspecto importante que se menciona es la jerarquización de puestos dentro de la cooperativa, por ser la mejor manera de lograr la eficiencia organizacional. A pesar de ser todos socios, y gozar de igualdad de derechos, también deben cumplir con obligaciones, que al realizarlas de una manera ordenada y organizada, se traducen en el mejor desempeño del trabajo de cada uno de los socios

También encontramos una serie de instrumentos de control interno de las actividades para llevar a cabo el trabajo de la manera correcta, estos son una llamada Libreta de Trabajo, que cada uno de los socios debe tener para llevar el control de sus actividades en el trabajo, y hojas o formatos especiales en los que constará cuando un departamento pase a otro el material que se está elaborando para que lo finalice, quedando así claramente especificado el proceso que realizó cada departamento sobre el material que se está trabajando, hasta que se termine el proceso sobre éste

Sobre lo mencionado en el párrafo anterior, dentro de Procineas existe un manual de procedimientos que se refiere a las condiciones y requisitos que debe cumplir una persona o un departamento para poder entregar a otro un material, para continuar el proceso, " esto es con la finalidad de que cada área cumpla exactamente con sus funciones, y el paso siguiente del trabajo se inicie en forma eficiente, y sin reparar deficiencias o fallas del departamento anterior " (47)

Los miembros de cada departamento deben realizar una junta mensual, donde se tratarán todos los puntos de importancia sobre el trabajo, observaciones, inconformidades o sugerencias sobre el mismo, al igual que lo relacionado con la disciplina y comportamiento en general de los socios que conformen el departamento.

El jefe de Departamento debe presidir la reunión mensual en su sección, y además debe asistir a la junta mensual que realiza la Comisión Coordinadora General de la cooperativa, donde deberá comunicar los puntos relevantes de lo ocurrido en la junta de su departamento, entregará el reporte mensual de todas las actividades realizadas en el mismo y así se dictará una evaluación de como se está realizando el trabajo en cada uno de los departamentos.

En los Capítulos V y VI se tratan los puntos de obligaciones, derechos, responsabilidades y sanciones en materia de trabajo cooperativo. Al aspecto que creemos que se le da mas énfasis es al cumplimiento del trabajo que a cada socio se le encomienda, y a la participación que deben tener dentro de la sociedad, colaborando y cooperando en todos los aspectos que se requiera

En el aspecto de las sanciones que indica el Reglamento Interno, se castigará según lo que indica el mismo, y para casos especiales será lo que acuerde la Asamblea General de socios sobre el mismo, y sobre asuntos generales, lo que indica la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento

El Capítulo VII trata lo relacionado con los incentivos económicos que se otorga a los socios cuando se produzca más que el promedio del año anterior en la cooperativa, el porcentaje que se otorga se calcula en base a las ganancias. Existe una tabla de incentivos establecida en Procneas, y que constituye un incentivo para el mejor desempeño de los socios

Concluyendo, el Capítulo VIII del Reglamento Interno trata el tema de la necesidad de modificación del mismo, para lo cual se apoya en los términos de la Ley al respecto, ya que debe hacerse según lo indicado sobre acuerdos de Asamblea General, ordinaria o extraordinaria

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

(47) Reglamento Interno de Trabajo de PROCINEAS S.C.L. p. 3.

CONCLUSIONES

1 - El movimiento cooperativo nace a principios del siglo XIX en Europa Occidental, y surge con principios peculiares que lo rigen en una sociedad capitalista, siendo su primer objetivo el provocar un cambio social, como una reacción al orden establecido por la Revolución Industrial. Este cambio llevaría a substituir el lucro y el régimen del asalariado, por un régimen donde prevalezcan la solidaridad y la ayuda mutua.

2.- El cooperativismo surge históricamente como un movimiento de lucha de clases, y en su evolución implanta su doctrina, la cual sirve de puente para la creación de sus propios principios, y posteriormente lograr su aceptación y su integración dentro de las sociedades modernas.

3 - En México, el primer ordenamiento jurídico que regula el ámbito Federal a las Sociedades Cooperativas es el Código de Comercio de 1889, y en especial la Ley General de Sociedades Mercantiles, dándoles a las mismas un carácter de mercantilistas.

4 - El cooperativismo en México, se eleva a rango Constitucional por primera vez en 1917, y quedó específicamente incorporado en el artículo 28 con el fin de ayudar al pequeño propietario para que sus productos puedan competir en el mercado internacional. Así mismo, en el artículo 123, fracción XXX de la misma, se establece y se

prevé que los trabajadores puedan obtener casas habitación baratas e higiénicas, entendiéndose que éstas serán para ellos mismos. Con base en la clasificación de las Sociedades Cooperativas de nuestra legislación vigente en la materia, hablaríamos de que la Constitución únicamente se refiere a las cooperativas de consumo, y no reconoce a las de producción.

5 - Desde la creación de la Ley General de Sociedades Cooperativas en 1927, consideramos que existe una contradicción que perdura hasta nuestros días, por qué si las Sociedades Cooperativas tienen su legislación especial, y además sabemos que es una organización creada por la inspiración de principios particulares que la rigen, como es que ésta sigue formando parte de la legislación mercantil.

6 - A partir de la conclusión anterior, pensamos que las Sociedades Cooperativas se deben suprimir de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además creemos necesario derogar el artículo 2701 del Código Civil vigente, por ser ocioso en su funcionamiento.

7 - Desde un punto de vista material, y en contraposición al criterio formal, la Ley y el Reglamento sobre cooperativas contienen elementos que las convierten en organizaciones distintas de las demás sociedades mercantiles, y específicamente de las sociedades anónimas. Las sociedades cooperativas se forman en razón de las personas y no del capital, y su fin inmediato es obtener una ganancia para repartirla entre los socios, pero no en base al capital ni a los bienes aportados, sino en razón de

la actividad, el desempeño y el trabajo personal de los mismos, y en un beneficio directo a ellos

8 - Los socios de una cooperativa tienen igualdad de derechos y obligaciones, pero solo tendrán derecho a un voto en asamblea, sin importar el número de certificados de aportación que posean

9 - Por su formación societaria y empresarial, es decir por su naturaleza jurídica, económica y social, creemos que las sociedades cooperativas, cuando son bien conducidas y administradas, resultan ser eficaces instrumentos de reforma económica y social.

10.- Pensamos que con el fomento a las sociedades cooperativas de producción, se puede encontrar una forma eficaz para combatir el desempleo, en tanto que las cooperativas de consumo, pueden fomentar la desaparición de los intermediarios, repercutiendo directamente en una mayor capacidad económica para el consumidor directo.

11 - Creemos que el cambio de sociedad anónima de Estudios Sonoros Mexicanos a una sociedad cooperativa, confirma de alguna forma nuestras conclusiones anteriores, toda vez que logró una mejoría en los ingresos, trabajo, educación y desarrollo de la mayoría de los socios de la Cooperativa Procineas S.C.L

12 - Es nuestra opinión, que las sociedades cooperativas de producción son un modelo económico y social que al conducirse correctamente, podrían llegar a constituirse en la forma de organización idónea para que los sectores sociales más desprotegidos de nuestro país, alcancen un beneficio económico y social digno, y de acuerdo a la realidad de México

BIBLIOGRAFIA

BENECKE, Dieter W., Cooperativismo instrumento de desarrollo en un orden libre, Argentina, 1992

KROTZ, Estevan, Ensayos sobre el cooperativismo en México, UAM, México, 1988.

LAENEN, Arie, Dinámica y transformación de la industria cooperativista, Edit Foris-Cedeca, Holanda, 1988

LORIA, Francisco, El cooperativismo como elemento de libertad y progreso, Edit. Casa unida de publicaciones, México, 1992

MACEDO, José Hector, La cooperativa como sociedad mercantil capitalista, Depto. De Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, 1982.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquin, Curso de derecho mercantil, Edit. Porrúa, 21ª edic., Mexico 1994

ROJAS CORIA, Rosendo, Tratado de cooperativismo mexicano, Edit. Fondo de Cultura Economica, México, 1972

VILLAR ROCES, Mario, Cooperativismo (historia y doctrina), Edit. Costa Amic, México, 1966

VILLORO TORANZO, Miguel, Introducción al estudio del derecho, Edit. Porrúa, 11ª Edic., Mexico, 1994

VILLORO TORANZO, Miguel, Metodología del trabajo jurídico, Edit. Depto. De Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, 1982

WARBASE, James, Democracia cooperativa, Edit. Americalee, Argentina, 1985.

Código de comercio y leyes complementarias, 62ª Edit. Porrúa, 62ª Edic., México, 1995

Exposición de motivos del proyecto de ley general de sociedades cooperativas, (comentada por Arturo Cuauhtémoc González), Edit Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión, México, 1994

Ley general de sociedades mercantiles, (comentada por José Hector Macedo Hernández), México, 1995

Manual de operación para la constitución de las sociedades cooperativas, Edit Cámara de diputados del H Congreso de la Unión, México, 1994

Reglamento de la ley general de sociedades mercantiles, Legislación mercantil y leyes conexas, Tomo I, Andrade, México, 1976

OTROS.

Reglamento de la Sociedad Cooperativa Procineas S. C. L. , México, 1983